



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
PÓLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PAGO DE  
BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N<sup>a</sup>  
00084-2013-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2017**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**WILLY HARRISONS VARGAS REATEGUI**

**ASESOR:**

**DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUACALLPA – PERÚ**

**2017**

## **JURADO EVALUADOR**

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Presidente

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

Secretario

Mgtr. Jorge Franck Bardales Balarezo

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Nuestro padre celestial, mí guía y fortalece, quien me ayuda a tomar las decisiones sin temor a equivocarme.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme la oportunidad de formarme de su plana estudiantil y forjarme con una carrera.

**WILLY HARRISON`S VARGAS REATEGUI**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Mis mejores maestros, gracias por cada uno de los consejos brindados que me ayudaron forjarme con persona y profesional, por estar en cada momento de mis éxitos.

**WILLY HARRISON`S VARGAS REATEGUI**

## RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, falsificación de documentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre **pago de beneficios sociales** en el expediente N° **00084-2013-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y baja**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, alta y mediana**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **alta y alta**, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, obligación, beneficios, motivación, sentencia, motivación, proceso.

## **ABSTRAC**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on falsification of documents according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters on payment of social benefits in file No. 00084-2013-0-2402 -JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali- Coronel Portillo. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and low; and of the sentence of second instance: very high, high and medium. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high range, respectively.

Key words: quality, obligation, benefits, motivation, judgment, motivation, process.

# CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN PRELIMINAR.....	v
ABSTRAC.....	vi
CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LIETARURA.....	10
2.1. Antecedentes .....	10
2.2. BASES TEORICOS.....	18
2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en análisis .....	18
2.2.1.1. El derecho laboral .....	18
2.2.1.1.1. Definición .....	18
2.2.1.1.2. El Derecho de Trabajo .....	18
2.2.1.1.3 Principio del derecho laboral .....	18
2.2.1.1.4. El contrato de trabajo .....	20
2.2.1.1.4.1. Definición.....	20
2.2.1.1.4.2. Los elementos en el contrato de trabajo.....	20
2.2.1.1.4.3. Los sujetos del contrato de trabajo .....	21
2.2.1.1.4.3.1. Empleador .....	21
2.2.1.1.4.3.1.1. Derechos y Obligaciones .....	21
2.2.1.1.4.3.2. Trabajador .....	22
2.2.1.1.4.4. La remuneración en el contrato de trabajo.....	23
2.2.1.1.4.4.1. Marco legal .....	23
2.2.1.1.4.4.2. Definición de la remuneración.....	24

2.2.1.1.4.4.2.1. Otras definiciones .....	24
2.2.1.1.4.4.2.1.1. Extralegales.....	24
2.2.1.1.4.4.2.1.2 Legales .....	25
2.2.1.1.4.4.3. Objeto de la remuneración .....	25
2.2.1.1.4.4.4. Características de la Remuneración .....	26
2.2.1.1.4.4.5. Remuneración Básica .....	27
2.2.1.1.4.5. Vacaciones en los contratos de trabajo .....	28
2.2.1.1.4.5.1. Concepto de vacaciones .....	28
2.2.1.1.4.5.2. Requisitos de las vacaciones.....	28
2.2.1.1.4.5.3. Reducción de vacaciones .....	28
2.2.1.1.4.5.4. Remuneración Vacacional .....	29
2.2.1.1.4.5.5. Oportunidad de Pago .....	29
2.2.1.1.4.5.5.1. Formalización en planillas .....	30
2.2.1.1.4.6. Gratificaciones en el contrato de trabajo .....	30
2.2.1.1.4.6.1. Horas Extras.....	31
2.2.1.1.4.6.2. Los Descansos Remunerados.....	32
2.2.1.1.4.6.2.1. Descanso Semanal Obligatorio.....	32
2.2.1.1.4.6.2.2. Remuneración por el descanso semanal obligatorio y día feriado .....	33
2.2.1.1.4.6.2.3. Trabajo en el día de descanso semanal obligatorio y en día de feriado .....	34
2.2.1.1.4.7. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) .....	34
2.2.2. Instituciones jurídicas adjetivas relacionadas con la sentencia en análisis.....	41
2.2.2.1. Derecho procesal del trabajo .....	41
2.2.2.1.1. Defunción.....	41
2.2.2.1.2. Principios del Derecho Procesal de Trabajo .....	41
2.2.2.1.3. Instituciones procesales conforme a la ley 26636 .....	42
2.2.2.1.3.1. Jurisdicción y competencia .....	42
2.2.2.1.3.1.1. Potestad jurisdiccional .....	42
2.2.2.1.3.2. Comparecencia al proceso y acumulación.....	46
2.2.2.1.3.3. Acumulación .....	46
2.2.2.1.3.4. La demanda y emplazamiento .....	47

2.2.2.1.3.4.1. Requisitos de la demanda .....	47
2.2.2.1.3.4.2. Anexos de la demanda .....	48
2.2.2.1.3.4.3. Apreciaciones de la demanda .....	49
2.2.2.1.3.4.3.1. Inadmisibilidad de la demanda .....	49
2.2.2.1.3.4.3.2. Improcedencia de la demanda.....	49
2.2.2.1.3.4.3.3. Traslado de la demanda .....	49
2.2.2.1.3.4.3.4. Emplazamiento del demandado .....	49
2.2.2.1.3.4.3.5. Contestación de la demanda .....	50
2.2.2.1.3.4.3.5.1. Anexos de la contestación.....	50
2.2.2.1.3.4.3.5.2. Excepciones .....	51
2.2.2.1.3.4.3.5.3. Rebeldía .....	51
2.2.2.1.3.5. Medios probatorios en el proceso laboral .....	51
2.2.2.1.3.5.1. Las pruebas en materia laboral.....	51
2.2.2.1.3.5.2. Las presunciones legales como medio de prueba en el derecho laboral .....	55
2.2.2.1.3.5.3. El objeto de la prueba .....	56
2.2.2.1.3.5.4. Efecto de la prueba.....	58
2.2.2.1.3.5.5. Finalidad de los medios probatorios .....	59
2.2.2.1.3.5.6. La carga de la prueba.....	60
2.2.2.1.3.5.7. Formas de los medios probatorios .....	60
2.2.2.1.3.5.7.1. Pruebas de oficio.....	60
2.2.2.1.3.5.7.2. Declaraciones.....	60
2.2.2.1.3.5.7.3. Documentos .....	61
2.2.2.1.3.5.7.4. Pericia .....	62
2.2.2.1.3.5.7.5. Inspección Judicial.....	63
2.2.2.1.3.5.8. La prueba Anticipada.....	63
2.2.2.1.3.5.9. Sucedáneos de los Medios Probatorios.....	63
2.2.2.1.3.5.9. Tacha.....	64
2.2.2.1.3.5.10. Oposición .....	64
2.2.2.1.3.6. Conclusión anticipada del proceso .....	65
2.2.2.1.3.6.1. Conciliación .....	65
2.2.2.1.3.6.2. Desistimiento .....	65

2.2.2.1.3.7. La etapa Impugnatoria .....	66
2.2.2.1.4. Procesos Laborales con la ley 26636 .....	67
2.2.2.1.4.1. Proceso Ordinario Laboral (ART. 61 AL ART. 62).....	68
2.2.2.1.4.2. Procesos Especiales (ART. 70 AL ART. 71) .....	69
2.2.2.1.4.3. Proceso de ejecución. (ART. 72 AL ART. 78).....	69
2.2.2.1.4.4. Proceso Contencioso Administrativo (ART. 79 AL ART. 87).....	70
2.2.2.1.4.5. Proceso de impugnación de laudos arbitrales (ART. 88 AL ART. 92)..	71
2.2.2.1.4.6. Procesos no contenciosos. (ART. 93 AL ART. 95).....	72
2.2.2.1.4.7. Medida Cautelar (ART. 96 AL ART. 101).....	72
2.2.2.1.4.8. Solución extrajudicial de las controversias jurídicas (ART. 102 AL ART. 103), (ART. 104). .....	73
2.2.2.1.5. La Sentencia.....	74
2.2.2.1.5.1. Definición de la sentencia.....	74
2.2.2.1.5.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia. ....	74
2.2.2.1.6. La Etapa de Ejecución .....	76
2.3. Marco conceptual.....	77
III. METODOLOGIA .....	80
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	80
3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativa .....	80
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva.....	81
3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa .....	83
3.2. Diseño de investigación: Transversal, retrospectivo y la no experimental.....	83
3.3. Población – Muestra y objeto de estudio .....	84
3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías .....	85
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	85
3.5.1. Primera fase o etapa.....	85
3.5.2. Segunda fase .....	85
3.5.3. Tercera fase.....	86
3.6. Consideraciones éticas y rigor científico .....	86
IV. RESULTADOS .....	88
4.1. Resultados.....	88
4.2. Análisis de los resultados.....	104

5. CONCLUSIONES .....	110
ANEXOS.....	1
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	2
ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE .....	8
ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	23
ANEXO 4: Sentencia de Primera y segunda Instancia copiado en Word .....	24
ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES).....	44

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>88</b>
<b>Cuadro N° 1.</b> Calidad de la parte expositiva .....	88
<b>Cuadro N° 2.</b> Calidad de la parte considerativa.....	90
<b>Cuadro N° 3.</b> Calidad de la parte resolutive.....	92
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>94</b>
<b>Cuadro N° 4.</b> Calidad de la parte expositiva.....	96
<b>Cuadro N° 5.</b> Calidad de la parte considerativa.....	98
<b>Cuadro N° 6.</b> Calidad de la parte resolutive.....	100
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>102</b>
<b>Cuadro N° 7.</b> Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	102
<b>Cuadro N° 8.</b> Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	104

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia que se brinda es un servicio al ciudadano importante, que los Estados modernos presta a la sociedad civil, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales explícitos e implícitos, la dignidad, el patrimonio y su libertad de todas las personas. Los fines esenciales de la administración de justicia tiene dos dimensiones esenciales las mismas que la recoge el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil cuando establece, "... la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

Esta tarea noble y sacrificada desde que la doctrina de la separación de los poderes del Estado que fue esbozado por John Locke, expuesto por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y luego complementado en el siglo XX por Karl Loewenstein, entrega al Poder Judicial, ésta institución investido de un poder-deber jurisdiccional, potestad que nace por mandato popular , como consecuencia de una lucha social masiva e histórica, para desligar por completo la administración de justicia de la arbitrariedad de un solo poder.

El servicio de administrar de justicia, ejercida por el Poder Judicial se encuentra sumergidos en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que ayudan profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en resumen valga la frese “cualquier cosa puede pasar en manos de los jueces y fiscales” .

Lo ciudadanos de todos los sectores perciben y deducen que los jueces se alejan de los hechos o eventos realesen un caso concreto, dolosamente detienen el proceso, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños, y el modo y la forma de hacer injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho y según sostiene (Fuller, 1967) la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal.

En el Perú, todos los presidentes de turno han expresado su intención de reforma el poder judicial desde la política, la mayor parte de los presidentes del Poder Judicial al momento de asumir ha prometido reformar el poder judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado positivo porque la ciudadanía no percibecambio porque la corrupción aumenta, crese y no se detiene en todos los sectores, aquí vale los expresado por (B. PASCAL s.f) “cuando no se logra

fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra” , es decir, el descontento, las protestas y desconfianza de la administración de justicia aumentan; hasta ahora la batalla va ganando la corrupción aparecen en el escenario público como brillantes, exitoso adinerados y los honestos que practican los valores éticos y morales están relegados, arrinconados sin ninguna importancia.

Angelas Castañeda (2005) sostiene “...tampoco cabe duda que ello se debe fundamentalmente a la sobrecarga procesal. Digo fundamentalmente, porque no podemos desconocer que existen otras causas como la corrupción, la indiferencias, la decidía, el conformismo y el dejar llevarse por el agobio de la propia carga procesal”

La corrupción se manifiesta de diversas formas dentro de la administración de justicia, con retardos injustificados, declaran improcedentes o inadmisibles las resoluciones buscando la sinrazón, declaran demandas civiles, laborales, y otros infundada tergiversando la realidad fáctica y soslayando los derechos fundamentales, los notificadores entregando apropósito las cédulas de notificación en otros lugares o dando cuenta que no se encontró (el demandante o demandado) para dar ventaja al demandante o demandado, la nulidad de eso es un medio de dilatación y peor aún la sala no controla eficazmente muchas veces prospera los actos productos de la corrupción. Basta citar un ejemplo una servidora pública que fue despedida el año 2004 no fue repuesto hasta ahora, a pesar que la demanda ha transitado todas las instancias del Poder Judicial y el Juez no ha desplegado su poder para reincorpora, casi un año ésta en requerimiento; quien ganó el arbitrario, el deshonesto, el inmoral que perdió el servidor honesto y quien

permitió el Poder Judicial. Justificación una varios jueces han pasado y nadie es responsables, igual secretarios, técnicos, lo que acarrea la provisionalidad.

El artículo 138 de la Constitución Política del Estado (1993) expresa que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes (...)” La administración de justicia dimana del pueblo, como tal tiene legitimidad y derecho a exigir el cumplimiento de sus deberes fundamentales a los miembros del poder judicial.

En el Perú el año 2008, se elaboró el Proyecto de mejoramiento de los servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de elaboración de sentencias judiciales y otros.(Gobierno Nacional Del Perú). Se nota un mejoramiento sobre la estructura externa de la sentencia, sin embargo, el contenido depende de muchos factores como la práctica de conductas éticas y morales; el contenido refleja a la ciudadanía la inseguridad jurídica.

Por su parte la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, no se nota la mejora de la percepción de los ciudadanos ante los magistrados.

Este fenómeno que refleja en el resultado realizado en la VII Encuesta Nacional en el Perú en el año 2012 sobre percepciones de

corrupción, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%;41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012)

Tratando nuestro sistema judicial peruana (Franciskovic Ingunza, 2014) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

En base a las descripciones que anteceden se deriva la siguiente interrogante.

### **Problema General.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **pago de beneficios sociales**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00084-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017?

### **Problemas Específicos.**

**A. Respeto de la sentencia de primera instancia.**

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

**B. Respeto de la sentencia de segunda instancia.**

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **pago de beneficios sociales**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°**00084-2013-0-2402-JR-LA-01** en **el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017.**

**Objetivos Específicos.**

**A. Respeto de la sentencia de primera instancia.**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **B. Respecto de la sentencia de segunda instancia.**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación abordará en forma directa, concreta y frontal la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia; desentrañaremos las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y observaremos cómo la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales si la hubiera.

La finalidad de la presente investigación se establecer el contenido que debe tener

las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; también detectar en que parte inicia la incoherencia, dónde se oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias.

El objetivo es intentar aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustento teóricos sólidos, sustentos normativos adecuados, que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes y afirmativos en consonancia en su tres partes elementales.

La importancia del presente estudio, serán en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado en el tema.

Se pretende con esta investigación mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando elementos en forma claros precisa que deben contener tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, a fin de evitar desbordes con relación a las pretensiones, distorsión de los puntos controvertidos, en los hechos fácticos y la práctica de la transparencia que deben expresa todas las sentencias y que sea un medio de comunicación sencilla y

clara.

También se pretende dar una respuesta al pueblo de Ucayali, que esperan la mejora de la administración de justicia en todas sus instancias; mediante un análisis del contenido de las sentencias judiciales, se detectará exactamente el lugar dónde se encuentra la debilidad sustantiva de sus decisiones.

El presente trabajo será de importancia por cuanto se busca dar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, de transparencia y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos importantes en la vida social como la propiedad, la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales.

## **II. REVISIÓN DE LA LIETARURA**

### **2.1. Antecedentes**

(Gonsales, 2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la

indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Nieto, 2000) En Costa Rica se investigó sobre *¿Qué significa fundamentar una sentencia? Lo que sus conclusiones fueron que:*

a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas.

b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter

decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez.

c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por sus argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera.

d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, “condenado a ser libre”.

(Sarango, 2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las

declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)**

Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética,

independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

(Ortega, 2012) en Guatemala, investigó: — “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, y sus conclusiones fueron: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es parte del Organismo Judicial y tiene las facultades de resolver las controversias derivadas de las actuaciones de la administración pública, como principio de una filosofía política fundamentada en la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales que tienen como objetivo la igualdad de los ciudadanos frente a la administración pública.

La palabra proceso en su simple acepción significa una sucesión de actos que modifican una determinada realidad; en su aceptación jurídica se desarrolla en el tiempo de manera ordenada de acuerdo a las normas que lo regulan. En materia administrativa, el proceso tiene dos fases que son la vía administrativa o procedimiento administrativo el cual se desenvuelve en la administración pública y la vía judicial o Proceso Contencioso Administrativo quien revisa la juridicidad y legalidad de las actuaciones de la administración pública.

Los Magistrados, Jueces, Funcionarios, auxiliares y trabajadores administrativos son el eje esencial de la administración de justicia y actúan para el servicio de la comunidad, por lo que es necesario que su función sea prestada ajustándose a las normas vigentes interpretándolas y aplicándolas de buena fe.

Es importante mencionar en cuanto a las normas vigentes el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo que nació de la necesidad de establecer un procedimiento general para girar solicitudes, peticiones,

denuncias y medios para impugnar actos administrativos ante la misma administración pública y establecer un proceso judicial para resolver las controversias entre los administrados y la administración pública. El problema surge al aplicar de manera supletoria e integral el Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial y del Decreto 107 del Jefe de Gobierno de la República Código Procesal Civil y Mercantil, especialmente en cuanto a los medios de impugnación.

Por su parte, (Pásara, 2003) investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de

las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

## **2.2. BASES TEORICOS**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en análisis**

#### **2.2.1.1. El derecho laboral**

**2.2.1.1.1. Definición.** Parte del Derecho que se encarga de regular las relaciones que se originan en el acuerdo de partes en el contrato de trabajo, conjunto de disciplinas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones entre las partes (trabajador y empleador)

**2.2.1.1.2. El Derecho de Trabajo.** Es un derecho viviente, palpitante, que va adquiriendo dimensiones desconocidas, regula las relaciones de trabajo individual y colectivo, las condiciones de trabajo, las reivindicaciones salariales, la sindicalización, la huelga, el paro forzoso, la seguridad social. El derecho de trabajo se ha extendido a todas las actividades que realizan el hombre y se expresan en las normas laborales que protegen sus actividades.

#### **2.2.1.1.3 Principio del derecho laboral**

a) Principio del derecho protector

i) L a igualdad de oportunidades sin discriminación

ii) Carácter irrenunciable de derechos reconocidos por la constitución

iii) In dubio pro -operario

b) Irrenunciabilidad: (DE LA VILLA, 1970) señala que el principio de irrenunciabilidad puede ser definido como la imposición que tiene el trabajador para abandonar unilateralmente e irrevocablemente un derecho contenido en una norma imperativa.

c) Continuidad: El contrato de trabajo es de tacto sucesivo, no se agota en una prestación. Se realiza todos los días. Presenta una vocación de permanencia hasta su extinción. Se suele designar como la estabilidad laboral.

d) Primacía de la realidad: Cuando no hay correlación entre lo que ocurrió en los hechos y lo que se pactó o aún contra los documentos, debe darse primacía a lo primero. Prima la verdad de los hechos (no la forma) sobre la apariencia, los hechos se imponen sobre la denominación o calificación que las partes le atribuyen a la relación contractual. Presunción de la existencia de la figura laboral, con solo probar que se ha efectivizado la prestación.

e) prohibición de hacer discriminación o de igualdad: No admite que se practique un trato desigual entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religión, política, etc. (art. 111 de la OIT)

El Tribunal Constitucional (TC) ha establecido dos requisitos esenciales: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes, y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones...” (STC Exp. N° 2510-2002-AA/TC)

#### **2.2.1.1.4. El contrato de trabajo**

##### **2.2.1.1.4.1. Definición**

Es "una convención por la cual una persona, llamada empleado o asalariado se compromete a realizar actos materiales, generalmente de naturaleza profesional, en provecho de otro, llamada empleador o patrono, trabajando bajo la subordinación de éste mediante una remuneración en dinero llamada salario".

Es el contrato por el cual una persona (trabajador) entra en relación de dependencia con otra (patrono), poniendo a disposición de ésta su capacidad de trabajo, y la otra se compromete a pagar una remuneración y a cuidar de que el trabajador no sufra daños a causa de su estado de dependencia".

##### **2.2.1.1.4.2. Los elementos en el contrato de trabajo**

**a) Subordinación o dependencia:** Como oposición al trabajo independiente, por realizarse a cuenta de otro, a quien le pertenecen los productos y a quien debe de entregarse, por ser la condición del contrato.

**b) Exclusividad:** Realizar la labor para el empleador que para la remuneración, no pudiendo simultáneamente laborar para otro.

**c) Permanencia:** Con la concurrencia personal del trabajador al centro de labor durante la jornada de trabajo y su prestación directa, sin poder dejar a su reemplazante, se configura la obligación del trabajador de prestar el servicio por sí mismo y no puede ser reemplazado por otro, como ocurre con el trabajo independiente.

e) **Profesionalidad:** Es la realización del trabajo con eficiencia y satisfacción del empleador, con el cual el trabajador debe demostrar que es perito en lo que hace y debe hacerlo bien como obligación adicional en su contrato, para mantenerse como trabajador, caso contrario es despedido por ineficiencia.

f) la remuneración: No hay trabajo gratuito. Toda prestación realizada, debe ser pagada, el pago es diario, semana, quincenal o mensual. Los pagos deben costar en una planilla de remuneración, que está a cargo del empleador y es obligación.

#### **2.2.1.1.4.3. Los sujetos del contrato de trabajo**

##### **2.2.1.1.4.3.1. Empleador**

Empleador es la parte que provee un puesto de trabajo a una persona física para que preste un servicio personal bajo su dependencia, a cambio del pago de una remuneración o salario. La otra parte del contrato se denomina «trabajador» o empleado.

El término empleador está originado en la relación de trabajo. El empleador es aquel que crea uno o varios puestos de trabajo y los ofrece con el fin de que sean ocupados por trabajadores bajo su mando, y a través de un contrato de trabajo.

##### **2.2.1.1.4.3.1.1. Derechos y Obligaciones**

Al empleador suele asignarse el derecho básico de dirigir la empresa. Esto implica el poder de mando sobre los demás integrantes de la empresa. Sin embargo usualmente ese poder encuentra limitaciones constitucionales y legales, que hacen que el mismo no pueda ser utilizado de manera arbitraria o por pura

discrecionalidad. En general, puede decirse que las decisiones del empleador deben obedecer a la racionalidad de sus funciones económicas y sociales.

El empleador debe respetar los derechos de los trabajadores y garantizarles trabajo decente y condiciones de salud y seguridad en su desempeño. Los derechos internacionales y nacionales de los trabajadores están incluidos en el Derecho Laboral.

Se ha considerado que entre las obligaciones básicas de un empleador se encuentran:

- i. Garantizar el derecho de sindicalización libre de sus trabajadores
- ii. Garantizar la negociación colectiva de los contratos de trabajo.
- iii. No recurrir a trabajo infantil

#### **2.2.1.1.4.3.2. Trabajador**

Trabajador o trabajadora es la persona física que con la edad legal suficiente presta sus servicios retribuidos subordinados a otra persona, a una empresa o institución.

El concepto moderno de trabajador, como el de empresario, surge con la revolución industrial del siglo XIX y se consolida durante la denominada segunda revolución industrial. Esta dicotomía social, económica y productiva establecería las diferentes clases sociales: clase capitalista (el concepto de burguesía se utiliza desde el siglo XVII) y clase obrera (proletariado o clase baja). En el manifiesto comunista, Marx y Engels, definen al conjunto de

trabajadores dependientes como proletariado:

Por proletarios se comprende a la clase de trabajadores asalariados modernos, que, privados de medios de producción propios, se ven obligados a vender su fuerza de trabajo para poder existir.

La dicotomía burgués-obrero, capitalista-trabajador, empresario-asalariado articulará la historia social y política de los países occidentales durante la segunda mitad del siglo XIX y el siglo XX. Sin embargo la complejidad de los procesos productivos, su mecanización, la aparición de trabajadores cualificados y altamente cualificados, el desarrollo del sector servicios frente al sector industrial, la aparición de nuevas figuras jurídicas y laborales -como trabajador autónomo, a veces difícil de distinguir de empresario-, el taylorismo digital y las consecuencias de la tercera revolución industrial, hacen que la realidad en las décadas finales del siglo XX y principios de siglo XIX sea mucho más compleja en su análisis y teorización.

#### **2.2.1.1.4.4. La remuneración en el contrato de trabajo**

##### **2.2.1.1.4.4.1. Marco legal**

Artículo 24 de La Constitución establece: “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del Trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los

empleadores”.

Artículo 6 de Ley de Productividad y Competitividad Laboral y art. 10 de su

Reglamento establece: “Constituye remuneración para todo efecto legal, con excepción del Impuesto a la Renta que se rige por sus propias normas, el íntegro de lo que el trabajador percibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición”.

Artículo 7 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. No serán considerados remuneración para ningún efecto legal los beneficios listados en los Artículos 19 y 20 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (LCTS), con excepción del Impuesto a la Renta de quinta categoría.

#### **2.2.1.1.4.4.2. Definición de la remuneración**

La remuneración es un derecho fundamental del trabajador y un elemento fundamental del contrato laboral según lo sostiene (TAYAMA, 1998) que tiene la prioridad de pago sobre otros adeudos del empleador.

##### **2.2.1.1.4.4.2.1. Otras definiciones**

###### **2.2.1.1.4.4.2.1.1. Extralegales**

- a. Gratificaciones extraordinarias
- b. Cualquier forma de participación en las utilidades
- c. Costo o valor de las condiciones de trabajo

- d. Canasta de navidad o similares
- e. Valor del transporte
- f. Asignación o bonificación por educación
- g. Asignaciones o bonificaciones por hechos significativos o días festivos
- h. Bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores
- i. Montos para el cabal desempeño de sus funciones
- j. Refrigerio que no constituya alimentación principal.

#### **2.2.1.1.4.4.2.1.2 Legales**

#### **2.2.1.1.4.4.3. Objeto de la remuneración**

El objetivo técnico tradicional de las políticas remunerativas, es crear un sistema de recompensas que sea equitativo tanto para el colaborador como para el empleador u organización, lo ideal al final es que, el colaborador se sienta atraído por el trabajo y que esté motivado económicamente para desempeñarse en forma contenta y armoniosa. En forma resumida manifestaremos que los objetivos que buscan las políticas remunerativas son que éstas sean las adecuadas, equitativas, equilibrada efectiva motivadoras, aceptadas y seguras.

Estos objetivos crean conflictos y deben buscarse soluciones de compromiso. Otro aspecto esencial lo constituye el amplio potencial del área para promover criterios de

igualdad entre las personas. El objetivo de la administración de sueldos y salarios es lograr que todos los colaboradores sean justa y equitativamente compensados mediante sistemas de remuneración racional de trabajo y de acuerdo a los esfuerzos, eficiencia, responsabilidad, y condiciones de trabajo en cada puesto. La administración de salarios deberá basarse en los tabuladores estructurados sobre valuaciones de puestos y los datos resultantes o encuestas de salarios de los mercados de trabajo que afectan la organización, considerando los salarios mínimos legales vigentes en el país.

#### **2.2.1.1.4.4.4. Características de la Remuneración**

Dentro de las principales características especiales de las remuneraciones debemos destacar las siguientes:

**A. Es una contraprestación.-** Es la reciprocidad al esfuerzo o servicios prestados mediante un contrato de trabajo en calidad de dependiente. Este elemento es utilizado como un criterio fundamental para decidir sobre la existencia o no del vínculo laboral.

**B. Debe ser de libre disposición.-** Las asignaciones económicas pagadas al colaborador, debe ser utilizado libremente, en los gastos que él crea necesario, sin necesidad de consultar o informar a su empleador.

**C. Debe ser cancelada en dinero.-** las remuneraciones deben ser pagadas preferentemente en dinero, sin embargo, por excepción también se puede pagar en especies, es decir en artículos o productos de primera necesidad, previa aceptación del colaborador.

**D. Es intangible.-** La remuneración no puede ser "tocada" por nadie, ni siquiera por el empleador, ya que solo puede ser cobrado por el colaborador y excepcionalmente por su esposa, padres, o hijos, previa carta poder firmada legalmente.

**E. Es inembargable.-** las deudas contraídas con terceros por el colaborador, no pueden originar medidas de embargo sobre ellas. La excepción a ésta regla es la pensión alimenticia autorizada con orden judicial.

**F. Tiene carácter preferencial o prevalencia.-** En caso de quiebra o liquidación de la empresa, las remuneraciones, así como los beneficios sociales del colaborador, tienen preferencia frente a otras deudas del empleador

#### **2.2.1.1.4.4.5. Remuneración Básica**

Constituye la remuneración mínima que se otorga por desempeñar un puesto de trabajo, se le ha dado esta cantidad la calificación de básica porque sirve de base para los demás pagos complementarios. Se entiende que esta remuneración en la mayoría de los casos es superior al salario mínimo y en otros se identifica con este y su fijación depende del pacto o convenio colectivo o bien de disposición legal, esta remuneración básica consecuentemente excluye las gratificaciones, bonificaciones y toda otra remuneración eventual o permanente, así como asignaciones por variaciones de precios o por negociación colectiva, y los anticipos de los aumentos por pactarse. Cuando la empresa no tiene establecida la política remunerativa y/o escala de remuneraciones, se opta por tomar la Remuneración Mínima Vital establecida por el estado como remuneración básica.

#### **2.2.1.1.4.5. Vacaciones en los contratos de trabajo**

##### **2.2.1.1.4.5.1. Concepto de vacaciones**

Según la Legislación peruana, el descanso vacacional es un derecho laboral que en nuestro sistema jurídico tiene cargo constitucional. Nuestra Constitución Política dispone en su artículo 25° “(...) que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados”. Las vacaciones son el derecho que tiene un trabajador, luego de haber cumplido con ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y dedicarse a ocupaciones personales o la distracción.

Este derecho de 30 días de descanso, le corresponde por cada año completo de servicios, siempre que logre acumular el récord vacacional.

##### **2.2.1.1.4.5.2. Requisitos de las vacaciones**

Para tener derecho a las vacaciones, según la legislación laboral de la actividad privada, es necesario cumplir una jornada ordinaria mínima de cuatro horas, además de tener un año continuo de labor y dentro de éste contar con determinada cantidad de días de trabajo efectivo de (récord vacacional) 260 días, y/o 210 días.

##### **2.2.1.1.4.5.3. Reducción de vacaciones**

El descanso vacacional puede reducirse de 30 a 15, con la respectiva compensación de 15 días de remuneración. El acuerdo de reducción debe

constar por escrito. Esto quiere decir que en caso de optar por la reducción de las vacaciones no siempre tendrá que ser a 15 días sino que al establecerse este límite es posible reducir el descanso vacacional en menos días (que se descansen 20 y laboren 10 por ejemplo).

La remuneración vacacional se otorga una vez al año con el debido descanso físico que el trabajador debe realizar. La remuneración base del cálculo de la remuneración vacacional es la percibida en un período inmediatamente precedente al mes o período de su goce, y será abonada al trabajador antes del inicio del descanso.

#### **2.2.1.1.4.5.4. Remuneración Vacacional**

La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitual y regularmente en caso de continuar laborando. Se considera remuneración para este efecto la computable para la compensación por tiempo de servicios, con excepción de las remuneraciones periódicas a que se refiere el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (remuneraciones por periodicidad superior del mes).

En los casos de **trabajo discontinuo** o de temporada, por su propia naturaleza, no procede el descanso físico, sino el pago al trabajador de un doceavo de la remuneración vacacional por cada mes completo de labor efectiva, toda fracción se considera por treintavos.

#### **2.2.1.1.4.5.5. Oportunidad de Pago**

La remuneración vacacional será abonada antes del inicio del descanso. Este pago

no tiene incidencia en la oportunidad en que debe acomodarse las aportaciones a Essalud, ni la prima de seguro de vida, que deben ser canceladas en la fecha habitual. El trabajador tiene derecho a percibir, al término de su descanso físico los incrementos de remuneración que se pudieran producir durante el goce de sus vacaciones.

#### **2.2.1.1.4.5.5.1. Formalización en planillas**

El empleador está obligado a hacer constar en el libro de planillas, la fecha del descanso vacacional y el pago de la remuneración correspondiente. La remuneración vacacional debe figurar en la planilla del mes al que corresponda el descanso

#### **2.2.1.1.4.6. Gratificaciones en el contrato de trabajo**

Es la suma de dinero que recibe en forma excepcional o habitualmente en razón de sus servicios que presta. Actualmente, se puede considerar como gratificación toda cantidad que el trabajador recibe del empleador adicionalmente a las demás formas remunerativas, para aumentar sus ingresos. El empleador o empresa puede otorgar gratificaciones ordinarias y extraordinarias, las ordinarias son de carácter obligatorio y se otorgan por Fiestas Patrias y Navidad (Art. 1 de La Ley 27735); en cambio las extraordinarias son remuneraciones potestativas de la empresa, otorgadas de acuerdo a la situación económica y/o políticas remunerativas de incentivo o premios, pudiendo ser gratificación por aniversario de la empresa, por cumpleaños del colaborador, etc. Las gratificaciones extraordinarias que son otorgadas por dos años consecutivos, se convierten en gratificaciones

ordinarias, y por lo tanto obligatorias Tienen derecho a la gratificación todos los colaboradores del régimen laboral de la actividad privada, que durante la oportunidad del goce del beneficio, se encuentren efectivamente laborando, o que estén de vacaciones, licencia con goce de haber, o que estén percibiendo subsidios del régimen del Seguro Social de Salud.

La gratificación se paga en un monto equivalente a un sueldo o a treinta jornales; vigentes en la oportunidad del pago.

El pago será íntegro, si se ha laborado los seis meses anteriores a la oportunidad de pago; en caso de no haberse laborado el período completo de seis meses, se abonará tantos sextos de gratificación, como meses completos se haya laborado.

#### **2.2.1.1.4.6.1. Horas Extras**

Se entiende por la remuneración otorgada por el trabajo realizado en forma extraordinaria fuera de la jornada ordinaria establecida en el contrato de trabajo. Se debe entender que la remuneración extraordinaria es una cantidad suplementaria o sobretasa que se adiciona al valor de hora normal. El sobretiem po puede ocurrir antes de la hora de ingreso o de la hora de salida establecidas, Toda labor realizada más allá de la jornada de trabajo debe ser remunerada extraordinariamente en la forma que por convenio, pacto o contrato se establezca, siendo su monto mínimo un 25% más del valor de la hora calculada a partir de la remuneración ordinaria. El trabajo en calidad de sobretiem po es voluntario para el colaborador y el empleador, su otorgamiento y realización son voluntarios (no se puede exigir al empleador otorgarlas ni

laborarlas). No tiene la calidad de sobretiempo, pero sí de prestación obligatoria la labor extraordinaria que resulte indispensable por razones de accidentes o fuerza mayor o para evitar un peligro inminente a las personas, la seguridad o los bienes del centro de trabajo, igualmente se considera como excepción las que se dediquen oportunamente a la confección de balances trimestrales, semestrales y anuales. (Art. 9 de la Ley N° 854 modificado por la Ley N° 27671)

#### **2.2.1.1.4.6.2. Los Descansos Remunerados**

La Constitución Política del Estado en su artículo 25° consagra el derecho de los trabajadores: al descanso semanal remunerado, los feriados no laborables y las vacaciones anuales pagadas, con la necesidad de preservar la salud del colaborador mediante el descanso físico, de los colaboradores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sin pérdida de la remuneración habitual a fin de recuperar las energías gastadas durante el tiempo de prestación de servicios a la empresa. (Dec. Leg N° 713 y su Reglamento Dec. Sup. N° 012-92-TR)

##### **2.2.1.1.4.6.2.1. Descanso Semanal Obligatorio**

Regla general es que el colaborador tiene derecho a 24 horas de descanso continuo semanalmente.

Oportunidad para el Goce según la norma es de cualquier día de la semana y de "preferencia" el domingo, siendo la remuneración de ese día equivalente a una jornada ordinaria y en el caso de los colaboradores a destajo, se calculará el salario

del día no laborado en base a un promedio del salario semanal o quincenal entre los días efectivamente laborados.

**Las excepciones** para efectos del pago del descanso semanal se computan los días "efectivamente laborados" de donde se infiere que quién no realiza un trabajo efectivo no genera su derecho a un día de descanso remunerado.

Hay días no laborados que por excepción y sólo para el pago del día de descanso semanal se computan como días efectivamente trabajados, estos son:

Las inasistencias motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, o por enfermedades debidamente comprobadas hasta que la seguridad social asuma la cobertura de tales contingencias.

Los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneraciones por el empleador.

Los días de huelga siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal. Los días que devengan remuneraciones en los procedimientos de impugnación del despido.

#### **2.2.1.1.4.6.2.2. Remuneración por el descanso semanal obligatorio y día feriado**

La remuneración por el día de descanso semanal y del día feriado será equivalente al de una jornada ordinaria y se abonará en forma proporcional al número de días efectivamente trabajados (anteriormente, por la Ley N° 10908 el obrero perdía su dominical por inasistencia o por tardanza, y el empleado no tenía

que cumplir con ningún requisito). Para tal efecto, se consideran también como días efectivamente laborados:

Las inasistencias motivadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedad común o debidamente comprobadas.

Los días de suspensión con goce de remuneración. Los días de huelga no declarada ilegal o improcedente.

Los días que devenguen remuneración en los procedimientos de impugnación de despido nulo.

Por otro lado, debemos hacer una diferencia a partir de la periodicidad de los pagos:

#### **2.2.1.1.4.6.2.3. Trabajo en el día de descanso semanal obligatorio y en día de feriado**

En caso que los colaboradores laboren en su día de descanso semanal obligatorio o durante un día feriado sin sustituirlo por otro día en la misma semana tendrán derecho a:

La remuneración correspondiente al día de descanso.

La retribución correspondiente a la labor efectuada con una sobretasa del 100%.

La retribución será proporcional a las horas trabajadas respecto a la jornada ordinaria o convencional de trabajo

#### **2.2.1.1.4.7. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**

Es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el

trabajo y de promoción del trabajador y de su familia. (Art. 1 TUO de la Ley CTS D. Leg. 650, aprobado por D.S.N° 001-97-TR).

### **¿Quiénes se encuentran comprendidos dentro del beneficio de la CTS?**

Se encuentran comprendidos dentro del beneficio de la CTS los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que cumplan cuando menos una jornada mínima de 4 horas diarias o de 20 horas semanales. (Art. 4 TUO D.Leg. 650; Art. 3 D.S. N° 004-97-TR)

### **¿Quiénes están excluidos de percibir la CTS?**

Se encuentran excluidos de percibir los beneficios de la CTS los siguientes grupos de trabajadores:

Trabajadores que no cumplan cuando menos una jornada mínima de 4 horas diarias o de 20 horas semanales.

Trabajadores que perciban el 30% o más del importe de las tarifas que paga el público por los servicios (no se considera tarifa las remuneraciones de naturaleza imprecisa tales como la comisión y el destajo).

Trabajadores sujetos a regímenes especiales de CTS, tales como los de construcción civil, pescadores, artistas, trabajadoras del hogar y casos análogos, los cuales se rigen por sus propias normas. (Art. 4 y 6 TUO D.Leg. 650).

### **¿Cuándo se produce el inicio del cómputo de la CTS?**

El derecho a la CTS nace desde que se alcanza el primer mes de iniciado el

vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción laborada dentro del mes se computa por treintavos. (Art. 2 TUO D.Leg. 650).

### **¿Cómo se computa el beneficio de la CTS?**

El beneficio de la CTS se computa semestralmente al 30 de abril y al 31 de octubre de cada año; en las indicadas fechas se establece cuantos meses y días se acumulan, con descuento de los días de inasistencia no computables.(Art.21 TUO D.Leg. 650).

### **¿Cómo se produce el pago de la CTS en el caso de cese del trabajador?**

La CTS que se devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha de cese del trabajador. (Art. 3 TUO D.Leg 650)

### **¿Qué conceptos son considerados remuneración computable para el pago de la CTS?**

Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición.

Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos. (Art. 9 y 16 TUO D.Leg 650)

**¿Qué conceptos son considerados remuneración no computable para el pago de la CTS?**

No se considera como remuneración computable los siguientes conceptos:

Gratificaciones extraordinarias u otros conceptos que perciba el trabajador ocasionalmente a título de liberalidad, o que haya sido materia de convención colectiva.

Cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa.

i) El costo o valor de las condiciones de trabajo.

ii) La canasta de navidad o similares.

iii) El valor del transporte, siempre que este supeditado a la asistencia al centro de trabajo, y que razonablemente cubra el respectivo traslado.

iv) La asignación o bonificación por educación, siempre que sea por un monto razonable y se encuentre debidamente sustentada.

v) Las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquellas de semejante naturaleza.

vi) Los bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores, de su propia producción, en cantidad razonable para su consumo directo y de su familia.

vii) Todos aquellos montos que se otorgan al trabajador por el cabal desempeño de su función, como movilidad, viáticos, vestuario, etc.

viii) La alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de los servicios.

(Art.19 TUO D.Leg. 650)

### **¿Dónde se realiza el depósito de la CTS?**

Los depósitos deben efectuarse en cualquiera de las empresas del sistema financiero elegida por el trabajador: bancarias, financieras, cajas municipales, cajas rurales y cooperativas de ahorro y crédito. (Art.32 TUO D.Leg. 650)

### **¿Cuándo es la oportunidad del depósito semestral?**

Los depósitos que efectúe el empleador deben realizarse dentro de los primeros quince (15) días naturales de los meses de mayo y noviembre de cada año. Si el último día es inhábil, el depósito puede efectuarse el primer día hábil siguiente. (Art. 22 TUO D.Leg. 650)

### **¿Cómo se determina al depositario de la CTS?**

El trabajador que ingrese a prestar servicios deberá comunicar a su empleador por escrito y bajo cargo, en un plazo que no excederá del 30 de abril o 31 de octubre según su fecha de ingreso, el nombre del depositario que ha elegido, y el tipo de cuenta y moneda en que deberá de efectuarse el depósito. Si el trabajador no realiza la comunicación, el empleador depositará la CTS en cualquiera de las instituciones autorizadas, a plazo fijo por el periodo mas largo permitido. (Art. 23 TUO D.Leg. 650)

**¿Cuál es la condición legal de los depósitos de la CTS?**

Los depósitos de la CTS, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y el 50%, su abono solo procede al cese del trabajador. (Art. 37 TUO D.Leg. 650)

**¿Cuánto es el monto máximo posible que podrá retirar un trabajador de sus depósitos de CTS?**

El monto máximo posible que podrá retirar un trabajador de sus depósitos de CTS no podrá exceder en su conjunto del 50% del total de la compensación por tiempo de servicio depositada y sus intereses, computado desde el inicio de los depósitos. (Art. 41 TUO D.Leg. 650).

**¿Cómo se produce el pago de la CTS al producirse el cese del trabajador?**

Con excepción de los retiros parciales autorizados, la CTS y sus intereses sólo podrán ser pagado al trabajador y/o derecho habientes, según corresponda, al producirse el cese. Para el retiro correspondiente el trabajador deberá acompañar a su solicitud la certificación del empleador que acredite el cese. (Art. 45 TUO D.Leg.650)

**¿Qué ocurre si el empleador no extiende la constancia de cese al trabajador?**

Cualquier causa que conlleve a la imposibilidad del empleador de entregar la constancia de cese, dará lugar a que acreditado dicho cese, la Autoridad Inspectiva de Trabajo, sustituyendo al empleador, extienda tal certificación a efectos de permitir al trabajador el retiro de sus beneficios sociales,

independientemente de la sanción a aplicar a la empresa infractora. (Art. 46 TUO D.Leg. 650)

### **¿Cómo se produce el pago de la CTS en caso de fallecimiento del trabajador?**

El depositario de la CTS, en caso de fallecimiento del trabajador, procederá de la siguiente manera:

- A solicitud de parte, entregará sin responsabilidad alguna, al cónyuge supérstite o conviviente a que se refiere el artículo 326° del Código Civil (2 años de conviviente sin impedimento matrimonial), el 50% del monto total acumulado de la CTS y los intereses correspondientes del trabajador fallecido.

- El depositario mantendrá en custodia el saldo del depósito y sus intereses hasta la presentación del testamento o declaratoria de herederos. (Art. 54 y 55 TUO D.Leg. 650)

¿Cómo procede el uso del 80% de la CTS para la adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda?

A solicitud del trabajador podrá utilizarse, en forma excepcional y por una sola vez, hasta el 80% del total de la CTS e intereses del total de la CTS e intereses, destinándolo a la adquisición, construcción mejoramiento de vivienda o adquisición de terreno. (Art. 2 de la Ley N° 28461)

¿De qué manera se debe proceder a utilizar el 80% del Monto máximo disponible?

El trabajador podrá utilizar hasta el 80% del saldo total acumulado de la CTS más

sus intereses, a la fecha en que se disponga de la liberación de dichos fondos.

El porcentaje señalado está compuesto por el cincuenta por ciento (50%) de libre disposición, y el treinta por ciento (30%) excepcional y por única vez regulado en la Ley N° 28461 (solo para fines de vivienda).

(Art. 4 del D.S.N° 009-2005-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°

28461).

## **2.2.2. Instituciones jurídicas adjetivas relacionadas con la sentencia en análisis**

### **2.2.2.1. Derecho procesal del trabajo**

#### **2.2.2.1.1. Defunción**

Es una rama del Derecho procesal que se ocupa de los conflictos laborales ya sea individuales o colectivos que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, sean entre empresario y trabajadores sobre el contrato de trabajo, o respecto a prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración. También se ocupa de las relaciones entre la Administración Pública y su personal (no funcionarios y por tanto sujetos al Derecho laboral).

#### **2.2.2.1.2. Principios del Derecho Procesal de Trabajo**

Los siguientes, son algunos de los principios del Derecho procesal laboral que se presentan en la mayoría de los ordenamientos jurídicos:

- a) PUBLICIDAD: Audiencias públicas
- b) INMEDIATEZ: Contacto de la autoridad con las partes

- c) ORALIDAD: Proceso oral con base en documentos para tener fundamentos
- d) SENCILLEZ: Claridad en el desarrollo y en un lenguaje que no sea muy técnico
- e) SUPLENCIA DE LA QUEJA: Suplir deficiencias o errores en la demanda por parte del juez
- f) IMPULSO DE OFICIO: los tribunales de trabajo tienen la obligación de actuar aún si la parte afectada evita o no desea iniciar la respectiva acción
- g) CELERIDAD: los términos de las resoluciones judiciales de los tribunales de trabajo deben ser cortos.
- h) INFORMALIDAD: las actuaciones de las partes no requieren formalidades especiales. Esto va unido a la celeridad, para hacer al proceso más accesible y expedito.
- i) GRATUIDAD: se está exonerado de pagar todos los gastos de participar ante las instancias judiciales de trabajo o las autoridades administrativas.

### **2.2.2.1.3. Instituciones procesales conforme a la ley 26636**

#### **2.2.2.1.3.1. Jurisdicción y competencia**

##### **2.2.2.1.3.1.1. Potestad jurisdiccional**

La potestad jurisdiccional del Estado en materia laboral se ejerce por los órganos judiciales que contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial.

##### **2.2.2.1.3.2. Competencia**

FORMAS DE DETERMINACION DE LA COMPETENCIA.- La competencia se

determina por razón de territorio, materia, función y cuantía. **COMPETENCIA POR RAZON DE TERRITORIO.**- Por razón del territorio y a elección del demandante, es Juez competente el del lugar donde se encuentra:

1. El centro de trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral. 2. El domicilio principal del empleador.

**COMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA.**- La competencia por razón de la materia se regula por la naturaleza de la pretensión y en especial por las siguientes normas:

1. Las Salas Laborales de la Corte Superior conocen de las pretensiones en materia de:

a. Acción popular en materia laboral.

b. Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva. c. Acción contenciosa administrativa en materia laboral y seguridad social.

d. Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.

e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.

f. Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación. g. La homologación de conciliaciones privadas.

h. Las demás que señale la Ley.

2. Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:
- a. Impugnación del despido.
  - b. Cese de actos de hostilidad del empleador.
  - c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
  - d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) URP.
  - e. Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale.
  - f. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
  - g. Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.
  - h. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.
  - i. Conflictos intra e intersindicales.
  - j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.
  - k. Materia relativa al sistema privado de pensiones.

1. Las demás que no sean de competencia de los Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale.

3. Los Juzgados de Paz Letrados conocen las pretensiones individuales sobre:

a. Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez (10) URP.

b. Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.

c. Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.

d. Las demás que la Ley señale.

COMPETENCIA POR RAZON DE FUNCION.- Son competentes para conocer por razón de la función:

1. La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema: a. Del recurso de casación en materia laboral.

b. Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las Salas Laborales en primera instancia.

c. De los conflictos de competencia entre juzgados laborales de distinto distrito judicial.

2. Las Salas Laborales o mixtas de las Cortes Superiores, del recurso de

apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Trabajo.

3. Los Juzgados Especializados de Trabajo, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral.

**COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA.-** La competencia por razón de cuantía se determina con sujeción a las siguientes reglas:

1. El valor económico de la pretensión es el que resulta de la suma de todos los extremos que contenga la demanda, en la forma en que hayan sido liquidados por el demandante.

2. El valor comprende sólo la deuda principal de cada extremo, no así los intereses, costas, costos ni conceptos que se devenguen en el futuro.

#### **2.2.2.1.3.2. Comparecencia al proceso y acumulación**

**CAPACIDAD PARA SER PARTE MATERIAL DE UN PROCESO.-** Tiene capacidad para ser parte material en un proceso toda persona natural o jurídica, órgano o institución, sociedad conyugal, sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, y en general toda persona que tenga o haya tenido la condición de trabajador o empleador.

#### **2.2.2.1.3.3. Acumulación**

Acumulación objetiva - Hay acumulación objetiva cuando las pretensiones o extremos de la demanda correspondan al mismo titular del derecho y sean de competencia del mismo Juez.

ACUMULACION SUBJETIVA.- Hay acumulación subjetiva cuando una pluralidad de demandantes interponen una sola demanda fundamentada en los mismos hechos o en títulos conexos que requieren un pronunciamiento común o uniforme. El Juez puede ordenar la desacumulación cuando se afecte el principio de economía procesal por razón de tiempo, gasto o esfuerzo humano.

Es requisito de admisibilidad de la demanda que se designe entre los demandantes un apoderado común que los represente y un domicilio procesal único donde se efectúen las notificaciones.

ACUMULACION SUCESIVA.- El Juez, de oficio o a pedido de parte, puede ordenar la acumulación sucesiva de procesos cuando las pretensiones reclamadas reúnen las características señaladas en el artículo anterior. Sólo procede hasta antes que cualquiera de los procesos sea sentenciado.

#### **2.2.2.1.3.4. La demanda y emplazamiento**

**2.2.2.1.3.4.1. Requisitos de la demanda.-** La demanda se presenta por escrito y debe cumplir los siguientes requisitos:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre o denominación, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante o el de su representante, si no pudiera comparecer o no comparece por sí mismo.
3. El nombre o denominación de la persona natural o jurídica demandada, con indicación de la dirección domiciliaria donde debe ser notificada.

4. La situación laboral del demandante, si es un trabajador individual, con indicación del tiempo de servicios, función o cargo desempeñados y la última remuneración percibida.

5. La determinación clara y concreta del petitorio contenido, con indicación de montos cuando los derechos tenga naturaleza económica o expresión monetaria. 6.

La enumeración de los hechos y los fundamentos jurídicos de la pretensión.

7. Los medios probatorios.

8. La firma del demandante, su representante legal o su apoderado y del abogado patrocinante. En caso que el demandante sea analfabeto, certificará su huella digital ante el Secretario de Juzgado.

**2.2.2.1.3.4.2. Anexos de la demanda.-** A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante o en su caso, el del representante.

2. Copia del documento que contiene el poder para iniciar el proceso cuando se actúe por apoderado.

3. Copia del documento que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas. Tratándose de organizaciones sindicales, se estará a lo previsto en el

Artículo 10 de esta Ley.

4. Todos los medios probatorios destinados a sustentar el petitorio. Se adjuntará por

separado, a este efecto, pliego cerrado de posiciones, interrogatorio para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso.

#### **2.2.2.1.3.4.3. Apreciaciones de la demanda**

**2.2.2.1.3.4.3.1. Inadmisibilidad de la demanda.-** La demanda presentada sin los requisitos o anexos antes señalados será admitida provisionalmente, pero no tramitada, debiendo el Juez indicar con claridad los que se hayan omitido para que sean presentados en un plazo de hasta cinco días, vencido el cual, sin haber satisfecho el requerimiento, se tiene por no presentada, ordenándose su archivamiento y la devolución de los recaudos.

**2.2.2.1.3.4.3.2. Improcedencia de la demanda.-** El Juez declara la improcedencia de la demanda mediante resolución especialmente fundamentada, cuando no reúna los requisitos de procedibilidad señalados en esta Ley y en el Código Procesal Civil.

**2.2.2.1.3.4.3.3. Traslado de la demanda.-** Si el Juez califica la demanda positivamente, tendrá por ofrecidos los medios probatorios, corriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso y conteste la demanda en el plazo fijado para cada proceso.

**2.2.2.1.3.4.3.4. Emplazamiento del demandado.-** El emplazamiento del demandado se realiza por medio de cédula que se entrega en su domicilio real, en forma personal si es persona natural o a través de sus representantes o dependientes, si es persona jurídica, haciendo constar con su firma el día y hora del

acto.

**2.2.2.1.3.4.3.5. Contestación de la demanda.-** La demanda se contesta por escrito.

El demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda.
2. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara, contradiciendo cada una de las pretensiones expuestas o allanándose a las mismas, de ser el caso.
3. Proponer la compensación de los créditos exigibles al demandante, de ser el caso.
4. Ofrecer los medios probatorios.
5. Proponer o deducir las oposiciones o tachas contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante, así como el reconocimiento o negación de los documentos que se le atribuyen.
6. Incluir su firma o la de su representante o apoderado y la del abogado patrocinante. En caso que el demandado sea analfabeto, deberá certificar su huella digital ante el secretario del juzgado.
7. En el caso de las personas jurídicas que cuenten con más de un representante con facultades suficientes, al apersonarse al proceso deberán indicarlo a fin de que cualquiera de ellos pueda asistir a la audiencia.

**2.2.2.1.3.4.3.5.1. Anexos de la contestación.-** A la contestación se acompañan

los mismos anexos exigidos para la demanda en el Artículo 16 de esta Ley, en lo que corresponda.

**2.2.2.1.3.4.3.5.2. Excepciones.-** La excepción de transacción será apreciada por el Juez, atendiendo al principio de irrenunciabilidad de derechos y las circunstancias que rodean dicha transacción. Lo resuelto por el Juez no implica prejuzgamiento.

Lo resuelto en un litigio en el que es parte un sindicato produce los efectos de la cosa juzgada para todos aquellos a los que representó.

**2.2.2.1.3.4.3.5.3. Rebeldía.-** Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado no lo hace, incurre en rebeldía. Esta declaración causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que habiendo varios emplazados en forma solidaria alguno conteste la demanda o cuando el Juez declare en resolución motivada que no le producen convicción. El rebelde puede incorporarse al proceso para continuar con éste en el estado en que se encuentre, pagando una multa equivalente a dos (2) URP.

#### **2.2.2.1.3.5. Medios probatorios en el proceso laboral**

##### **2.2.2.1.3.5.1. Las pruebas en materia laboral**

La prueba es la demostración de la verdad de un hecho afirmado por una de las partes en una instancia que es negada por la otra, esta constituye un medio eficaz en la vida jurídica, puesto que se puede afirmar que sin su existencia el orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de ningún caso. Esta es un deber jurídico para obtener el máximo

convencimiento de la verdad y la legitimidad en la administración de la justicia. Los hechos naturales, sociales y personales, en cuanto hacen parte del proceso de demostración de su ocurrencia pasada, presente y futura reciben la denominación de pruebas procesales o judiciales en tanto entran en la órbita del proceso y sirven de medio para establecer la circunstancia y los hechos para establecer la existencia de un derecho.

En este mismo orden de ideas, la prueba es el medio ideal mediante el cual se demuestra la verdad de los hechos y se establece la existencia del derecho, siendo a través de ellas que las partes pueden fundamentar sus alegatos y peticiones en un determinado proceso.

En el ámbito del derecho laboral se impone descubrir lo que ocurrió efectivamente en la realidad, la prueba es la mayor garantía de las partes en un juicio su eficacia consiste en la importancia que le da el juzgador al evaluarla por medio de la apreciación, la aplicación de la lógica, inferencia y del cotejo o relaciones con la demás pruebas permitiéndoles a las partes la facultad de aportarlas.

Prueba "es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, en las formas admitidas por la ley." [1] Pero la prueba judicial es distinta, ya que las mismas son los elementos de convicción que se aportan al proceso judicial con el fin de demostrar su existencia, creando la correspondiente certeza en el juzgador.

Probar "es sinónimo de ensayar, comprobar, experimentar, intentar, tantear, demostrar, evidenciar, justificar, convencer, captar, gustar, saborear, paladear,

libar, gozar". Siendo así el medio por excelencia para llevar a cabo la veracidad de los hechos en los procesos.

Luís Pichardo Cabral la define, "como el medio que se justifica, la verdad o falsedad de los hechos.". En ese orden de ideas nos permitimos entender la prueba como todo medio capaz de permitir a la parte demandante demostrar la validez de su demanda, o que permita a la otra destruir los alegatos de la contraria.

**Eduardo Bonnier** define las pruebas "como los diversos medio por los cuales llega la inteligencia al descubrimiento de la verdad". Dada esta definición se puede afirmar que las pruebas no son más que los hechos que ocurren entre las partes en su relación como individuo en la sociedad y cuando surge diferencia esta son dirimida en justicia quien determina la veracidad o falsedad de los hechos por medio de ellas.

Existe una gran similitud entre los medios de prueba del derecho común y los medio de prueba del derecho laboral. Pero en el derecho del trabajo predominan los principios de libertad de prueba y el de disponibilidad de las pruebas el primero consiste en que las partes pueden aportar las pruebas de los hechos por cualquier medio y el segundo establece mediante la ley quien esta obligado a aportar las prueba de donde se establecen las presunciones legales en el régimen de las prueba en materia laboral, que en gran parte originan una inversión en la carga de la prueba a favor del trabajador.

Son los procedimientos admitidos por la ley para la presentación de la prueba mediante los cuales las partes tratan de establecer la existencia de derecho.

Las Pruebas no son procesales, pues son los residuos de los hechos y acontecimiento que se establecen en justicia, es la fuente, es el hecho anterior al proceso; sin embargo, la articulación de estos mediante procedimientos son los medios de pruebas, que si son procesales.

Alexis Geraldino Gómez, establece que los medios de prueba son utilizados para llevar a la verdad fáctica, que una vez establecida se produce la verdad jurídica. En nuestro ordenamiento jurídico los medios de prueba se establecen con la finalidad de que el juez laboral pueda esclarecer la realidad de los hechos y así lograr una mejor aplicación de la justicia.

El artículo 541 del código de trabajo establece que la existencia de un hecho o un derecho contestado en todas las materias relativas a los conflictos jurídico, pueden establecerse por los siguientes modos de pruebas: 1- las actas auténticas o las privadas, 2- las actas y registro de las autoridades administrativas de trabajo, 3- los libros libretas, registros y otros papeles que las leyes o los reglamentos de trabajo exijan a empleadores o trabajadores 4- el testimonio, 5-las presunciones del hombre, 6- la inspecciones directa a lugares y cosas, 7- de los informes periciales, 8- la confesión, y 9- el juramento.

Estos medios de prueba no son limitativos, sino enunciativos, ya que existen otras disposiciones que permite comprobar que las partes pueden probar en el proceso laboral, por cualquier medio, los hechos que justifiquen sus pretensiones.

La admisibilidad de cualquiera de los medios de prueba señalados en el artículo que antecede, queda subordinado a que su producción se realice en el tiempo y en la

forma determinado por este código. La ley de manera expresa establece que, en materia de derecho laboral, los jueces gozan de un poder soberano de apreciación en el conocimiento de estos modos de pruebas.

El principio IX del código de trabajo establece que el contrato de trabajo no es el que consta en un escrito, sino el que se ejecuta en hechos. Es nulo todo contrato por el cual las partes hayan procedido en simulación o fraude a la ley laboral, sea aparentando normas contractuales no laborales, interposición de persona o de cualquier otro medio. En tal caso, la relación queda regida por este código.

Las disposiciones del principio precedentemente señalado constituye la base fundamental del derecho probatorio en materia laboral ya que este le permite a las partes demostrar sus alegatos en virtud de los hechos ocurrido en una relación laboral, en la cual el juez laboral esta sometido a darle mas valor a las pruebas de los hechos que a los documento.

El contrato de trabajo es un contrato realidad, que hace que los hechos sean lo que determinen la naturaleza del contrato y no lo que se expresa en un documento.

#### **2.2.2.1.3.5.2. Las presunciones legales como medio de prueba en el derecho laboral**

Las presunciones se establecen como una excepción al **onus probandi** es decir la carga de la prueba, expresión latina del principio jurídico que señala quien esta obligado a probar un determinado hecho antes los tribunales.

Estas operan como prueba plena a favor de una de las partes en un juicio, el

trabajador que normalmente se encuentra en una presunción defensiva, ya que la ley en virtud de que la prueba no se encuentran en su poder obliga al que la tiene aportarla, es por esto la necesidad de establecer presunciones en lógica con la seguridad jurídica específica que derivan directamente de la ley.

En materia laboral el legislador procurando el equilibrio entre las partes intervinientes en el contrato de trabajo, ha establecido una series de presunciones, queriendo lograr el equiparamiento de ambas partes en un plano de igualdad jurídica, liberando a unas de las partes de aportar las pruebas, traspasando esta obligación a la otra.

Dentro del conjunto de presunciones establecidas en el código de trabajo, se encuentra la que presume la existencia del contrato de trabajo en toda relación personal. Artículo 15 del código de trabajo; la que reputa celebrado por tiempo indefinido artículo 34 del código de trabajo, entre otras. En estas circunstancias corresponde al empleador demandado aportar las pruebas en contrario en virtud de que es él quien está obligado a conservar, registrar y depositar por las autoridades correspondientes, lo documentos que prueban el tipo de relación laboral existente.

#### **2.2.2.1.3.5.3. El objeto de la prueba**

Este consiste en la exoneración a una de las partes de responsabilidad de probar un hecho en justicia, liberando así unas de ellas (el trabajador) de la carga de las pruebas de ciertos hechos relativos al contrato de trabajo, en virtud de que las mismas (las pruebas), se encuentran en mano del empleador. Y así contribuir al principio de igualdad en justicia.

En efecto el artículo 16 de código de trabajo, así lo prescribe: "se exime de la carga de la prueba al trabajador, sobre lo hechos que establecen los documentos que el empleador, de acuerdo con el código y su reglamento tiene la obligación de comunicar, registrar, conservar, tales como: planillas y el libro de sueldos y Jornales". Le traspasa la carga de la prueba al empleador siendo este quien tiene que aportar las pruebas de estos hechos.

Con mas precisión lo establece el artículo 2 del reglamento para la aplicación del código que dice: la exención de la carga de la prueba establecida en el artículo 16 del código e trabajo, no comprenden la prueba del hecho del despido, ni la del abandono del trabajo, estos hechos deberán ser probados según provengan del trabajador o del empleador.

Lo que significa que el trabajador está provisto de limitaciones para obtención los documentos que establece el artículo 16, puesto que el legislador lo puso a cargo del empleador como obligación de que sea este que aporte a las autoridades correspondiente los documentos establecido en el artículo 16 dada la disponibilidad que tiene de los documentos y demás hechos en la relación laboral.

Con el no cumplimiento de esta obligación es que se le impone al empleador las presunciones que exoneran al trabajador de aportar las pruebas de los documentos que el está obligado a conservar, comunicar, registrar y depositar antes las autoridades de trabajo, lo que permite al juzgador laboral establecer como cierta las pretensiones del trabajador en un proceso.

De igual manera corresponderá al empleador demostrar que ha cumplido con las

disposiciones de la parte final del artículo 16 del C. T. Y el artículo 15 del reglamento para la aplicación del mismo, aportando las pruebas de que ha cumplido con las disposiciones de la nueva ley de seguridad social y riesgos laborales para quedar liberado de los daños y perjuicios que les pueda causar al trabajador con el no cumplimiento de estas disposiciones.

De las consideraciones expuestas podemos concluir que la finalidad de obligar al empleador de aportar las pruebas de los documentos que establece la segunda parte del artículo 16, no es la de favorecer al trabajador por ser la parte más débil, si no más bien por que las mismas se encuentran en mano del empleador. De aquí pues, que la teoría de la carga de las pruebas se resuelve en quien debe sufrir las consecuencias de aportarla en virtud de que la ley se lo impone por estar en mano de este.

#### **2.2.2.1.3.5.4. Efecto de la prueba**

El legislador laboral lo que busca es obligar a la parte que tiene la prueba aportarla en justicia para establecer la verdad de los hechos.

Dada la particularidad de disponibilidad de medios de pruebas que posee el empleador en el contrato de trabajo y el poder de dirección que se le otorga es a este que le corresponde aportar las pruebas en justicia de los documentos que el está obligado a comunicar registrar, y conservar.

Somos de opinión de que no es cierto de que el código de trabajo busca favorecer al trabajador cuando lo exime de aportar las pruebas, por ser este la parte más débil en el contrato de trabajo lo que haría suponer de que es un favor o

un regalo que se le hace eximiéndole de la carga de la prueba de algunos hechos en la relación laboral, entendemos que si las pruebas se encuentran en manos del empleador no es razonable que la ley obligue al trabajador a aportarlas.

En ese orden de ideas es al empleador que les corresponde aportar las pruebas de los hechos que están bajo su responsabilidad, en virtud de que la ley le ha otorgado esa facultad de que las pruebas reposen en sus manos.

Por ejemplo si el trabajador alega que no se le ha pagado el salario es al empleador que le corresponde demostrar que cumplió con esa obligación para romper con la presunción que se establece a favor del trabajador en la cual es el empleador de demostrar que ha cumplido con dicha obligación.

#### **2.2.2.1.3.5.5. Finalidad de los medios probatorios**

Los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Es admisible todo medio probatorio que sirva a la formación de la convicción del juez, siempre que no esté expresamente prohibido ni sea contrario al orden público o a la moral.

Oportunidad.- Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición legal distinta.

#### **2.2.2.1.3.5.6. La carga de la prueba**

Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente:

1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral.
2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo.
3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto.

#### **2.2.2.1.3.5.7. Formas de los medios probatorios**

**2.2.2.1.3.5.7.1. Pruebas de oficio.-** El Juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios que considere convenientes, cuando los ofrecidos por las partes resulten insuficientes para producirle certeza y convicción.

#### **2.2.2.1.3.5.7.2. Declaraciones**

a) **Declaración de parte.-** La declaración de parte se lleva a cabo personalmente y en presencia del Juez, bajo sanción de nulidad. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes.

b) **Declaración de testigos.-** En el proceso laboral también pueden prestar declaración como testigos los trabajadores que tengan relación laboral con el empleador que es parte en el proceso.

### **2.2.2.1.3.5.7.3. Documentos**

**a) Presentación de boletas de pago.-** El demandante deberá presentar con la demanda las boletas de pago que tenga en su poder necesarias para sustentar su pretensión.

**b) Exhibición de planillas.-** Ante requerimiento judicial la exhibición y revisión de las planillas o de sus copias legalizadas se practica en el local del juzgado, en cuyo caso el Juez verificará los datos y procederá a dejar constancia en acta de la información necesaria.

Cuando se trate de empresas con más de 50 trabajadores o la complejidad y magnitud de la información así lo ameriten, la revisión de las planillas puede llevarse a cabo en el centro de trabajo. Para la actuación de esta prueba no se requiere la entrega del expediente principal al revisor de planillas, bastando que el juzgado establezca de manera clara y precisa los puntos a ser constatados, pudiendo adjuntarse copia de las piezas pertinentes.

El informe revisorio de planillas contendrá la transcripción de los asientos o los datos contenidos en los libros o documentación correspondiente, referidos a la materia señalada por el Juez y será puesto en conocimiento de las partes, las que podrán observarlo por escrito fundamentado dentro de los tres días de notificados. Sólo si hubiera error o deficiencia en el acopio de datos, el Juez ordena una nueva revisión para completar o subsanar el informe.

El plazo máximo de emisión del informe del revisor de planillas es de veinte (20) días, bajo responsabilidad.

#### **2.2.2.1.3.5.7.4. Pericia**

**i. Pericia en materia laboral.-** La pericia en materia laboral es esencialmente contable y es practicada por peritos e inspectores judiciales dependientes de los Juzgados de Trabajo.

Su finalidad es presentar al órgano jurisdiccional la información obtenida de los libros y documentación contable que sirvan para calcular los montos de los beneficios en litigio.

Si se requiere de otros conocimientos de naturaleza científica, tecnológica, artística o análoga, puede actuarse la prueba pericial correspondiente, solicitando la intervención de entidades oficiales o designando a peritos en la forma prevista por la ley.

El Juez debe señalar en forma precisa los puntos que serán objeto de pericia. En ningún caso los peritos emiten opinión legal sobre la materia que se les somete a informe.

**ii. Plazo del informe pericial.-** El informe pericial debe ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) días. Es puesto en conocimiento de las partes, las que pueden formular sus observaciones en el término de cinco (5) días, acompañando de ser pertinente, pericias de parte. Las observaciones deben ser resueltas por el Juez y sólo en el caso de ser declaradas fundadas total o parcialmente se ordenará que se emita un nuevo informe sobre las modificaciones o aclaraciones que precise.

#### **2.2.2.1.3.5.7.5. Inspección Judicial**

La inspección judicial procede cuando subsistan las circunstancias materiales que debían constatarse. En casos excepcionales y en resolución fundamentada, el Juez puede encargar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la realización de una inspección de carácter especial, señalando con precisión los aspectos a ser constatados.

#### **2.2.2.1.3.5.8. La prueba Anticipada**

La prueba anticipada se admite sólo en los casos en que exista un riesgo inminente de desaparición o adulteración de los hechos que deban ser constatados.

No son materia de esta actuación la pericia laboral y la exhibición de planillas de remuneraciones.

#### **2.2.2.1.3.5.9. Sucedáneos de los Medios Probatorios**

a) **Presunciones legales relativas.**- Se presumen ciertos los datos remunerativos y de tiempo de servicios que contenga la demanda, cuando el demandado:

1. No acompañe a su contestación los documentos exigidos en el Artículo 35.
2. No cumpla con exhibir sus planillas y boletas de pago en caso le hayan sido solicitadas.
3. No haya registrado en planillas ni otorgado boletas de pago al trabajador que acredita su relación laboral.

b) **Indicios.**- Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a

través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza o convicción en torno a un hecho relacionado con la controversia. En el proceso laboral, los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes.

#### **2.2.2.1.3.5.9. Tacha**

Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. La oportunidad para formular la tacha o absolverla se rige por lo dispuesto en la presente Ley, debiendo indicarse con claridad los fundamentos que la sustentan, ofreciéndose o acompañándose la prueba respectiva, según el caso. El Juez deberá correr traslado a la otra parte para que absuelva. La absolución debe cumplir con los mismos requisitos de la formulación de la tacha.

La tacha o absolución que no cumpla con todos estos requisitos deberá ser declarada inadmisibles de plano por el Juez en decisión inimpugnable.

La actuación de los medios probatorios de la tacha o de la absolución se realizará en la audiencia única, en la que el Juez podrá declarar fundada o no la tacha, salvo decisión debidamente motivada e inimpugnable.

#### **2.2.2.1.3.5.10. Oposición**

Puede formularse oposición a la actuación de una declaración de parte, exhibición o cotejo de documentos, pericia o inspección judicial, señalando con claridad los fundamentos que la sustentan, ofreciéndose o acompañándose la prueba respectiva, según el caso.

El Juez correrá traslado a la otra parte la cual deberá absolverla cumpliendo los mismos requisitos de la oposición. La oposición o absolución que no cumpla con todos estos requisitos deberá ser declarada inadmisibile de plano por el Juez en decisión inimpugnable.

La actuación de los medios probatorios de la oposición o de la absolución se realizará en la audiencia única, en la que el Juez declarará fundada o no la oposición, salvo decisión debidamente fundamentada e inimpugnable.

#### **2.2.2.1.3.6. Conclusión anticipada del proceso**

##### **2.2.2.1.3.6.1. Conciliación**

La conciliación puede ser promovida o propuesta después de la audiencia única, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia. La conciliación se formaliza mediante acta suscrita ante el órgano jurisdiccional respectivo al final de la audiencia conciliatoria que se fije para el efecto. Aprobada por el Juez, adquiere el valor de cosa juzgada.

##### **2.2.2.1.3.6.2. Desistimiento**

El desistimiento de la pretensión, del proceso o de algún acto procesal, se formula antes de que surtan sus efectos. Cuando el demandante lo proponga debe motivar su pedido para obtener la aprobación del Juez, quien cuida que no se vulnere el principio de irrenunciabilidad respecto de los derechos que tengan ese carácter.

### **2.2.2.1.3.7. La etapa Impugnatoria**

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

a. Definición. Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (MONROY, s.f)

b. Fundamentos de los medios impugnatorios. El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

c. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil: El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un

nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

#### **2.2.2.1.4. Procesos Laborales con la ley 26636**

Con fecha 24 de junio de 1998, ha sido publicado en el diario oficial El Peruano, el texto de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, entrando en vigencia el 22 de setiembre del mismo año.

La nueva Ley Procesal del trabajo se adecúa al Código Procesal Civil que entró en vigencia el 23 de julio de 1993, el cual se aplica de forma supletoria en todo lo no previsto por ésta.

Entre los aspectos más importantes de esta norma figuran la adopción de los principios procesales de inmediación, concentración, celeridad y veracidad, los cuales tienen como objetivo lograr una pronta y eficaz solución de las controversias laborales. Se establece además el recurso de casación en materia

laboral, que anulará las resoluciones de la Cortes Superiores ante una evidente violación, interpretación errónea o incorrecta aplicación de la Ley; así como aquellas resoluciones que estén en contradicción con otros pronunciamientos emitidos por la misma Sala, por otra sala laboral o Mixta o por la Corte Suprema de justicia, en casos objetivamente similares.

Los procesos iniciados antes de la vigencia de la Ley Procesal del Trabajo; es decir antes del 22 de setiembre de 1998, salvo en lo relativo al recurso de casación, aplicable a todo proceso que no haya sido sentenciado en segunda instancia de dicha fecha.

Asimismo la norma dejó sin efecto los decretos Supremos N° 03-80-TR y 037-90-TR.

#### **2.2.2.1.4.1. Proceso Ordinario Laboral (ART. 61 AL ART. 62)**

Según el artículo 61 de la ley en análisis, se tramitan en proceso laboral ordinario, todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo.

El siguiente artículo señala los plazos para contestar la demanda (10 días) y para emitir sentencia (15 días).

Los Juzgados Especializados de Trabajo, entre otros, son competentes para conocer: las acciones que por conflictos jurídicos plantean los trabajadores de la actividad privada con vínculo contractual vigente o roto; de las acciones en materia de seguridad social; de las pruebas anticipadas; de la ejecución de resoluciones

administrativas señaladas en la Ley.

#### **2.2.2.1.4.2. Procesos Especiales (ART. 70 AL ART. 71)**

Los artículos 70 y 71 de la Ley, en cuanto concierne al Proceso Sumarísimo, señalan la tramitación y las normas aplicables en esta clase de procesos.

Es una modalidad rescatada del Código Procesal Civil, por la cual en esta vía se tramitan los asuntos contenciosos que competen a los Juzgados de Paz Letrados (pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de 10 URP; impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia del vínculo laboral; y reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, sea cual fuere la cuantía)

A este proceso se aplican las normas de la postulación, comparecencia, medios probatorios etc.

#### **2.2.2.1.4.3. Proceso de ejecución. (ART. 72 AL ART. 78).**

La Ley Procesal del trabajo, dentro del Proceso de Ejecución, considera como títulos ejecutivos: el acta suscrita entre el trabajador y su empleador, ante la obligación exigible en la vía laboral; y, el acta de conciliación extrajudicial, debidamente homologada.

El artículo 73 de la Ley en análisis, con una pequeña variante, respecto al artículo 694 del Código Procesal Civil vigente señala las obligaciones que se pueden demandar ejecutivamente en el fuero laboral: Dar sumas de dinero; dar

bienes determinados (El Código Procesal Civil, se refiere a dar bien mueble determinado), hacer y no hacer.

En esta clase de procesos la apelación del mandato ejecutivo se concede sin efecto suspensivo. Si el demandado se resiste a cumplir las obligaciones de hacer y no hacer, el Juez impone multas sucesivas, acumuladas y crecientes hasta que el emplazado cumpla con el mandato judicial; y si persiste en el incumplimiento, lo debe denunciar por delito contra la libertad de trabajo o resistencia a la autoridad.

El artículo 76 de la propia Ley, indica que son títulos de ejecución: las resoluciones judiciales, las actas de conciliación, judiciales o extrajudiciales; las resoluciones administrativas consentidas y/o ejecutoriadas y los laudos arbitrales firmes. La ejecución se inicia con el requerimiento al ejecutado. Los derechos accesorios (remuneraciones devengadas, intereses, etc.) se liquidan por peritos.

#### **2.2.2.1.4.4. Proceso Contencioso Administrativo (ART. 79 AL ART. 87)**

La acción contencioso - administrativa es el reclamo o acción judicial que se plantea una vez que se ha agotado la vía administrativa, para dar término a la negación o limitación del derecho definido a favor del accionante.

En materia laboral el proceso contencioso - administrativo está regulado por las normas del proceso ordinario laboral contenidas en los Títulos I y II de la Sección Sexta de la Ley en análisis (artículos 61 al 69) y tiene por objeto la declaración de nulidad del acto o resolución administrativa que se impugna.

Pueden impugnarse el acto o resolución de la Autoridad Administrativa de

Trabajo o de la Administración en general, que hayan causado estado, se refieren a derechos del régimen laboral de la actividad privada o pública, luego de haber seguido y agotado la vía administrativa.

La demanda se interpone en el plazo de 3 meses, contados desde el día siguiente de haberse notificado la resolución cuestionada o de producida la resolución ficta en caso de silencio administrativo, contra la autoridad que realizó el acto o dicto la resolución adjuntando copia autenticada de las resoluciones que cuestiona.

Admitida la demanda, la autoridad emplazada debe remitir el expediente. El auto de saneamiento procesal debe dictarse cuando se absuelve la contestación de la demanda, convocando o prescindiendo de la audiencia de actuación de pruebas. Posteriormente al dictado del auto de saneamiento o terminada la audiencia única, debe remitirse el proceso al Ministerio Público para que se pronuncie de acuerdo a Ley.

La sentencia deberá ser expedida en el plazo de 15 días.

#### **2.2.2.1.4.5. Proceso de impugnación de laudos arbitrales (ART. 88 AL ART. 92)**

La impugnación de los laudos arbitrales tiene lugar en el procedimiento arbitral derivado de la negociación colectiva y se plantea ante la Sala Laboral o Mixta correspondiente, dentro del plazo de cinco días de notificado el laudo (fallo del arbitro). Admitida la demanda, la actividad administrativa que ha intervenido en la negociación colectiva es requerida para que remita el expediente respectivo, con conocimiento del arbitro o tribunal que haya expedido el laudo.

El proceso es de puro derecho.

La Corte Suprema de Justicia, se pronuncia por el solo mérito del expediente.

#### **2.2.2.1.4.6. Procesos no contenciosos. (ART. 93 AL ART. 95).**

La Ley Procesal del Trabajo, dentro de esta clase de procesos, considera a la consignación.

El artículo 93 de la Ley en análisis señala que la consignación de una obligación exigible no requiere el ofrecimiento previo de pago del deudor, ni autorización del Juez para hacerlo. En este sentido la mencionada Ley Procesal del Trabajo, supera ampliamente las disposiciones referentes al ofrecimiento de pago y consignación contemplada en el sub - capítulo 7° del Título II, Sección

Sexta del Código Procesal Civil, que en la práctica por la forma de su tramitación, se ha convertido en un procedimiento tedioso y lato.

De otro lado, el acreedor tiene la potestad de contradecir el efecto cancelatorio de la consignación. A la sola petición del acreedor procede el retiro de la consignación no requiriendo de trámite alguno incluso aunque se haya formulado contradicción.

#### **2.2.2.1.4.7. Medida Cautelar (ART. 96 AL ART. 101)**

Para asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva, el Juez de Trabajo, a pedido de parte puede dictar medida cautelar, exponiendo los fundamentos y modalidad de la pretensión cautelar, indicando los bienes que deban afectarse su monto; además ofrecer contracautela, a fin de garantizar el pago de posibles daños

y perjuicios del que sufre la medida; siendo suficiente la caución juratoria, cuando el solicitante es persona solvente; también debe designar al órgano de auxilio judicial.

La pretensión cautelar es asequible cuando se comprueba el cierre no autorizado del centro de trabajo; en caso de declaratoria de insolvencia del empleador; o cuando éste ha sido denunciado por el Ministerio Público por delito contra libertad de trabajo, por haber simulado causales para el cierre del centro laboral o abandonado para extinguir las relaciones o vínculos de trabajo.

Asimismo procede la medida cautelar cuando la sentencia de primera instancia es favorable al accionante.

Procede la solicitud de embargo en forma de inscripción o administración tratándose de medidas para futura ejecución forzada. Respecto a las medidas temporales sobre el fondo, procede que el Juez señale una asignación provisional no mayor a la remuneración ordinaria.

#### **2.2.2.1.4.8. Solución extrajudicial de las controversias jurídicas\_(ART. 102 AL ART. 103), (ART. 104).**

En los capítulos I y II se ocupa de la promoción de la conciliación y sus clases y del arbitraje, afirmando que el Estado promueve esta forma de conclusión administrativa.

La primera es voluntaria y se realiza ante una entidad o un conciliador individual y debe ser homologada por una Sala Laboral. La segunda, es facultativa para el trabajador y obligatoria para el empleador. Está a cargo del

Ministerio de Trabajo.

Finalmente las controversias jurídicas en materia laboral, también pueden someterse a arbitraje, observando las disposiciones de la Ley General de Arbitraje, siempre que las partes se avengan.

#### **2.2.2.1.5. La Sentencia**

##### **2.2.2.1.5.1. Definición de la sentencia**

Es el acto jurídico procesal de mayor importancia, la palabra deriva del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya; con esta resolución se da término una contienda judicial según la Pontificia

Universidad la Católica de Valparaíso – Sergio Alfaro sostiene “Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizadas al caso de una norma jurídica preexiste en abstracto, con carácter general” revisado el 17/03/2014 disponible en [http://es.wikipedia.org/wiki/sentencia\\_judicial](http://es.wikipedia.org/wiki/sentencia_judicial).

##### **2.2.2.1.5.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.**

A. Parte Expositiva de la sentencia.

Encabezamiento

Asunto

Objeto del proceso

Está conformado por:

Pedido del demandante

Calificación jurídica

Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acurdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acurdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

Orden

Fortaleza

Razonabilidad

Coherencia

Motivación Expresa

Motivación Clara

Parte Resolutiva

Aplicación del principio de correlación

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Resuelve en correlación con la parte considerativa

Resuelve sobre la pretensión

#### **2.2.2.1.6. La Etapa de Ejecución**

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

**Corte Superior de Justicia.** Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

**Distrito Judicial.** Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

**Expediente.** Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

**Juzgado Civil.** Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

**Medios Probatorios.** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

**Sala Civil.** Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

**Segunda Instancia.** Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominado A Quem. **Sentencia.** Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (RUMUROS RODRIGUEZ, José Antonio. s.f)

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

**Parte Expositiva de la sentencia.** Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de

congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos. Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “ Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

**Parte Considerativa de la Sentencia:** Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (GUZMAN TAPIA, 1996) .

**Beneficios Sociales.-** Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativa, no dineraria, no acumulable ni sustituible en dinero, que brinda el empleador al trabajador por sí o por medio de tercero, que tiene como objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo.

**C.T.S.** Es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia. (Art. 1 TUO de la Ley CTS D.Leg. 650, aprobado por D.S.Nº 0 01-97-TR).

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativa**

**Cualitativa:** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez Sampieri, 2010)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernandez Sampieri, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos

como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernandez Sampieri, 2010)

Según la postura de (Mejia, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa**

Porque se extraerá de la observación y análisis del contenido de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esa decisión. No se manipulara variables, se investigara en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

### **3.2. Diseño de investigación: Transversal, retrospectivo y la no experimental**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez Sampieri, 2010)

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez Sampieri, 2010)

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez Sampieri, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la

metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Población – Muestra y objeto de estudio**

La población y la muestra ésta constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

**Expediente N°00084-2013-0-2402-JR-LA-01**

Materia: Pago de Beneficios Sociales.

Demandante: AMACIFUEN DANTAS JUAN.

Demandado: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DECORONEL PORTILLO

**A nivel del Poder Judicial.**

Primer Juzgado de Paz Letrado

### **3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías**

Será, el Expediente N° **00084-2013-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo.

Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases conforme sostiene (Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Resendiz Gonzales, E, 2008). Estas son las siguientes:

**3.5.1. Primera fase o etapa:** Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

**3.5.2. Segunda fase:** En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usara las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

**3.5.3. Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

**Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.** El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama, 1998) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas y rigor científico**

a) Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad, S y Morales J. , 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

b) Rigor científico: Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernandez Sampieri, 2010)

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)



Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00084-2013-0-2402-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00084-2013-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X				18	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00084-2013-0-2402-JR-LA-01**, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1:razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>	X										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>			X					4			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Baja**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy baja y mediana**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que 4: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se cumplieron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontraron.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X								
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X				14		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° ° 00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **baja y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad, mientras que 3: razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>	X									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X			5			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy baja y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: claridad, mientras que 4: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta;* pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), no se encontró

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	4	[9 - 10]	Muy alta					
			X						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017**

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Pago de beneficios sociales, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y baja**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y mediana**; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	29		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
				X					[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[5 -8]	Baja			
			X						[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
								[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Pago de beneficios sociales s, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **baja y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy baja y alta**, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Pago de beneficios sociales** en el expediente N° **00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo**, fueron ambos de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y baja** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango **Muy alta**; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso no se encontró y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **alto y muy alto** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1:razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango baja.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy **bajo y mediano**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que 4: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se cumplieron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontraron.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia en la Sala Especializado en lo Civil y Afines de Coronel

Portillo del Tribunal Unipersonal, perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, alta y mediana**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia y claridad, mientras que 3: razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy bajo y alto**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: claridad, mientras que 4: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta; pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros:

mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), no se encontró

## 5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Pago de beneficios sociales** en el expediente N° **00084-2013-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo**, ambos fueron de rango **y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Emitido por el Juzgado Laboral la declaro:

**FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 68 a 76 interpuesta por **JUAN MANUEL AMASIFUEN DANTAS** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, sobre reintegro de Pago de Beneficios Sociales; en consecuencia **ORDENO** que la demandada cumpla con pagar a la demandante por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios **S/. 3,915.61**; por Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad **S/. 6,470.25**; por vacaciones y vacaciones truncas **S/. 3,254.33**; por indemnización por vacaciones no gozadas **S/. 2,403.50**; todo lo cual asciende a la suma de **S/. 16,043.69 (DIECISEIS MIL CUARENTA Y TRES CON 69/100 NUEVOS SOLES)**, más intereses legales hasta el día de la cancelación total; sin costas y sin costos; **INFUNDADA** el extremo de la sumas solicitadas en exceso; **avocándose** a la presente causa el señor Juez que

suscribe.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1:razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Cuadro 3)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango **muy baja**, porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que 4: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se cumplieron.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a

quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontraron.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

**Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali en la Sala Especializada en lo civil y afines – Tribunal Unipersonal, perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali.**

### **DECISIÓN COLEGIADA:**

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali: **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la **Resolución Número Siete**, que contiene la **sentencia**, del 29 de noviembre de 2013, obrante de folios 177 a 191, que falla declarando: **Fundada en parte** la demanda, interpuesta por Juan Manuel Amasifuen Dantas contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre reintegro de pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con pagar al demandante por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios **S/3,915.61**; por Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad **S/6,470.25**; por vacaciones y vacaciones truncas **S/3,254.33**; por indemnización por vacaciones no gozadas **S/2,403.50**; todo lo cual asciende a la suma de **S/16,043.69 (DIECISEIS MIL CUARENTA Y TRES CON 69/100 NUEVOS SOLES)**, más intereses legales hasta el día de la cancelación total; con lo demás que contiene

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontró 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **baja**; porque en su contenido, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad, mientras que 3: razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6)**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **muy baja**; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: claridad, mientras que 4: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S y Morales J. . (2005). *El Derecho de acceso a la informacion publica-Privacidad* . Lima: Gaceta Juridica.
- Franciskovic Ingunza, B. A. (25 de marzo de 2014). *Universidad de San Martin de Porres (U.S.M.P )*. Obtenido de Universidad de San Martin de Porres (U.S.M.P ): [www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a)
- Fuller, L. (1967). *La Moral del Derecho, Mexico*. Filósofo Norteamericano y catedrático de la Universidad de Harvard.
- Gonsales, J. (2006). La fundamentacion de las sentencias y la sana critica. *Rev, Chile derecho*, 93-107.
- Hernandez Sampieri, R. F. (2010). Metodología de la Investigación. En R. F. Hernandez Sampieri, *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Resendiz Gonzales, E. (2008). El Diseño de la Investigacion Cualitativa. En M. Q. Lenise Do Prado, *El Diseño de la Investigacion Cualitativa* (págs. 87-100). Washintong.
- Mejia. (23 de noviembre de 2004). Obtenido de <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/Bid Virtual Data/publicaciones/invsociales/N13 2004/a15pdf>
- Nieto, A. (2000). "*¿Qué significa fundadamentar una sentencia?*". Costa Rica : Editorial Ariel Derecho.
- Ortega. (2012). *Nulidad en el proceso contencioso administrativo* . Guatemala .
- Pásara, L. (2003). *Tres claves de justicia en el Perú*.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).

Sarango, H. (2008). *El debido Proceso y el principio de la Motivacion de las resoluciones judiciales y sentencias judiciales.*

[http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422.](http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422)

Valderrama, S. (1998). *Pasos para elaborar proyecto y tesis de investigacion cientifica.* Lima: San Marcos .

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>

		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>CONSIDERAT IVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

			<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*\*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA.**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
																X	[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta								
							X			[13-16]						Alta		
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana		
										[5 -8]						Baja		
					X					[1 - 4]						Muy baja		
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta								
							X			[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
Descripción de la decisión						X			[1 - 2]	Muy baja								

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que

la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N°**00084-2013-0-2402-JR-LA-01**, en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de agosto 2017

.....  
WILLY HARRISON'S VARGAS REATEGUI  
DNI:00105919

**ANEXO 4: Sentencia de Primera y segunda Instancia copiado en Word**

**JUZGADO LABORAL - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00084-2013-0-2402-JR-LA-01**

**MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION  
U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS**

**ESPECIALISTA : AMADA ANA LOZANO BERRIOS**

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL  
PORTILLO**

**: PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CORONEL PORTILLO**

**DEMANDANTE : AMASIFUEN DANTAS, JUAN MANUEL**

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NÚMERO SIETE**

Pucallpa, veintinueve de noviembre

Del año dos mil trece.-

**I. ANTECEDENTES:**

- a. **Demanda:** Que, mediante escrito (a folios 68-76), don **JUAN MANUEL AMASIFUEN DANTAS** interpone demanda pago de beneficios sociales y otros, y la dirige contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**.

1. **Petitorio:** Los recurrentes solicitan las siguientes pretensiones:

- a. Que, mediante sentencia se ordene a la demandada que cumpla con el pago de la compensación por tiempo de servicios, vacaciones e indemnizaciones vacacionales y gratificaciones de fiestas patrias y navidad, generados durante su récord de servicios y pago de colaterales, por la suma de Treinta y seis Mil Cuarenta y Nueve y 04/100 Nuevos Soles – S/. 36,049.04.

2. **Exposición de Hechos:** Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:
- a. El recurrente ingreso a laborar para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo el 01 de Noviembre del año 2001 hasta la actualidad Trabajando en principio para el Proyecto de Construcción de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Rurales hasta el 31 de Diciembre del 2002 y desde enero del 2003 hasta la actualidad en el cargo de apoyo al Custodio Policial- Serenazgo, percibiendo como última remuneración mensual la suma de S/. 750.00 Nuevos Soles.
  - b. Desde la fecha de mi ingreso el 01 de noviembre del 2001 hasta el 30 de Junio del 2008, he trabajado bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, y desde el 01 de Julio del 2008 hasta la actualidad bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios; por lo que la presente acción está dirigida únicamente al cumplimiento de los beneficios sociales que la entidad demandada no me ha pagado durante el periodo comprendido del 01 de noviembre del año 2001 hasta el 30 de Junio del año 2008.
  - c. Mi relación laboral con la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, lo acredito con los contrato de locación de servicios certificados de trabajo, recibos por honorarios que adjunto en anexo al presente.
- b. **Autoadmisorio:** Mediante Resolución Número dos (a folios 79), se admite a trámite la demanda interpuesta en proceso ordinario, y se concede diez días a la empresa demandada a efectos de que cumpla con contestar la demanda.
- c. **Contestación de la Demanda:** Que, por escrito (a folios 88-95), el procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, contesta la demanda solicitando que se declare infundada.
- d. **Audiencia única:** Citadas las partes, la Audiencia Única se realizó en los términos descritos en el acta del 14 de agosto del 2013 (folios 161-163), en la que se declaró saneado el proceso, no se pudo proponer un acuerdo conciliatorio, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios sobre la cuestión de fondo.

## **II. ANÁLISIS:**

### **Pretensión y carga de la prueba**

1. Que, visto los hechos esgrimidos por el demandante en el escrito de demanda, así como la defensa asumida por la entidad demandada en el escrito de la contestación a la demanda, corresponde dilucidar en primer término si entre las partes existió un contrato de locación de servicios o un contrato laboral; que constituye precisamente el **primer punto controvertido**
2. Que, el Artículo 1764 del Código Civil, define el Contrato de Locación de Servicios, como: “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”; lo que significa que el locador presta servicios con **autonomía** respecto del comitente(no está sujeto a dirección, control o sanción disciplinaria por parte del comitente), que incluso puede ejecutar el servicio a través de un tercero; al contrario del contrato de trabajo que es de carácter intuitu personae y subordinado.
3. Que, el primer párrafo del Artículo 04 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conceptúa el contrato de trabajo como: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”; lo que significa, a decir del **Doctor Jorge Toyama Miyagusuku y Luis Vinatea Recoba** (Libro: “Guía Laboral”) que “el contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre dos partes, una llamada empleador y la otra trabajador, por la cual una de ellas se compromete a prestar servicios en forma personal y remunerada(el trabajador) y la otra(empleador), que se obliga al pago de la remuneración correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación(dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados”; de lo que se infiere que son tres los elementos esenciales del contrato de trabajo: la prestación personal de servicios; la subordinación; y la remuneración.
4. Que, de la confrontación del texto de las normas legales antes citadas queda claro que el elemento fundamental que diferencia el contrato de trabajo del contrato de locación de servicios es la subordinación jurídica, pues, su ausencia origina que no exista relación laboral.

5. Que, la **prestación personal de servicios**, a decir de los **autores mencionados**, “es la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir, no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado, salvo el caso del trabajo familiar”.
6. Que, en lo atinente a la **prestación personal del servicio** se debe tener presente el escrito de contestación a la demanda, donde la demandada no cuestiona ni niega que el demandante haya prestado servicios en forma personal apoyo al custodio público, conforme se aprecia en las copias fedateadas de los contratos de locación de servicios (a folios 98-145) adjuntados como medios probatorios a la presente demanda.
7. Que, la **remuneración**, a decir de los **autores citados**, “es el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios como contraprestación, en dinero o en especie, cualesquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición”.
8. Que, en cuanto a la **remuneración** abonada por el servicio realizado por el actor, se debe tener presente igualmente el escrito de contestación a la demanda, donde la demandada no cuestiona ni niega que el demandante haya percibido una remuneración o una contraprestación por las labores, a lo que se aúna la cláusula en cual consta el monto que percibirá por las labores que se le contrataron; siendo así, se tiene por cierto que el demandante percibía una contraprestación que en realidad era una remuneración mensual o jornales que con el análisis de la subordinación y el principio de realidad quedará perfectamente delineada.
9. Que, la **subordinación**, a decir del **Doctor Jorge Toyama Miyagusuku y Luis Vinatea Recoba (Libro citado)**, “es el vinculo de sujeción que tiene el empleador y el trabajador en una relación laboral. De dicho vinculo, surge el poder de dirección. Este poder de dirección, implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar, y cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador, dentro de los criterios de razonabilidad”; y por su parte el **Doctor Francisco Gómez Valdez** (Libro: “Derecho del Trabajo. Relaciones Individuales de Trabajo”), dice “es la circunstancia que lo distingue de las actividades independientes. El trabajador, por el contrato de trabajo se

coloca bajo las órdenes del empleador, quien, en base a sus poderes de dirección, de organización y disciplinario, le dirá de qué manera habrá de ejecutarse dicho contrato dentro o fuera de la empresa, durante la jornada de trabajo y mientras subsista la relación laboral”; caracteres que están contenidos en el Artículo 09 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuando menciona que el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, quien tiene las facultades de dirección, organización y de disciplina.

10. Que, a efectos de determinar el elemento subordinación en una relación laboral, resulta necesario examinarla a la luz del **Principio de la Primacía de la Realidad**, por el cual se entiende que en el caso de discordia entre lo que ocurre en los hechos con las formalidades o apariencias, debe darse preeminencia a los primeros, en razón de que en materia laboral lo que ocurre en la práctica es más importante que aquello pactado por las partes en documentos o lo que pretendan aparentar.
11. Que, el elemento subordinación se acredita con los siguientes hechos: a). Que, como se ha mencionado líneas arriba, ha quedado establecido que el demandante prestó servicios como apoyo al custodio público; b). Que, la referida laboral ha quedado evidenciado con los contados de locación de servicios que obran en autos; c). Que para efectos de ejecutarse las actividad laboral antes señalada, el demandante necesariamente debía someterse a la **dirección técnica** de la demandada ya que por sí misma, no contaba con autonomía para decidir aspectos sustanciales de sus actividades, ya que debía de realizar los informes correspondientes a todos los pormenores de su accionar; d). se **OBLIGABA** al demandante a efectuar informes sobre las labores que realizaba, como una de las facultades de dirección y fiscalización por parte de la demandada, lo que evidenciaba la falta de autonomía del demandante en el desempeño de sus labores.
12. Que, siendo ello así, se advierte que las labores del accionante realizo a favor de la demandada, comprenden desde el **01 de Noviembre del 2001 hasta el 30 de Junio del 2008** conforme los contratos de locación de servicio (a folios 98-145) y el Certificado de Trabajo (a folios 34), estaban restringidas a las necesidades que imponía la organización de la emplazada (**subordinación jurídica**), y percibía una contraprestación como consecuencia de la labor realizada (**subordinación económica**), por lo que se encuentra plenamente demostrada la existencia del elemento

subordinación; y por ende se observa la concurrencia de los elementos del contrato de trabajo habida entre las partes dentro del periodo comprendido, a todo ello se aúna lo señalado por el segundo párrafo del Artículo 37° de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los obreros de los Gobiernos Locales se encuentran bajo el régimen laboral privado, correspondiendo determinar qué derechos reclamados le asiste al accionante atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la ley, conforme lo dispone el inciso dos del artículo 26° de la Constitución Política del Estado, teniéndose por acreditado el primer punto controvertido.

13. Con respecto al **segundo punto** controvertido; es preciso señalar que con respecto al primer periodo laborado el mismo que se encuentra acreditado con los contratos de locación de servicio que obran en autos, se evidencia que la demandante ejecutó labores en provecho de la demandada, y habiéndose establecido que la relación entre las partes fue de naturaleza laboral, conforme se señala líneas arriba, corresponde determinar entonces qué derechos de los reclamados le asiste a la accionante, atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por ley, conforme lo dispone el inciso dos del artículo 26° de la Constitución Política del Estado.
  
14. En cuanto al *récord de servicios y remuneración percibida*, para establecer los mismos debemos tener en cuenta lo ya señalado en los puntos anteriores, de tal manera que la demandante laboró para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en el régimen de actividad privada **01 de Noviembre del 2001 hasta el 30 de Junio del 2008, con un record de seis años**, cumpliendo una Jornada Laboral que si bien es cierto no se encuentra establecida los días laborados y las horas de acuerdo a una jornada laboral, empero, se encuentra establecido la subordinación entre las partes y por ende la existencia de una jornada laboral, **en cuanto a la remuneración** percibida, se puede apreciar de los contratos que este percibió en un **primer periodo** (01/11/2001- 31/03/2002) percibía la suma de **S/. 450.00 Nuevos Soles**; **segundo periodo** (01/04/2002- 31/12/2002) la suma de **S/. 468.50 Nuevos Soles**; **tercer periodo** (01/01/2003- 31/01/2003) la suma de **S/. 450.00 Nuevos Soles**; **cuarto periodo** (01/02/2003- 30/11/2003) la suma de **S/. 435.00 Nuevos Soles**; en un **quinto periodo** (01/12/2003- 31/12/2003) la suma de **S/. 555.00 Nuevos Soles**; y en un **sexto periodo** (01/01/2004- 30/06/2008) la suma de **S/. 500.00 Nuevos Soles**, teniendo en cuanto con respecto al sexto periodo que dicha suma debió de percibir hasta el 30/09/2007

conforme el D.S N° 016-2005-TR, y con respecto al periodo comprendido desde el 01/10/2007 hasta el 31/12/2007, la suma de **S/. 530.00** Nuevos Soles (D.S N° 022-2007-TR) y con respecto al periodo desde el 01/01/2008 hasta el 30/06/2008 la suma de **S/. 550.00** Nuevos Soles (D.S N° 022-2007-TR).

### **Respecto de los derechos pretendidos por el actor**

15. En lo que respecta al extremo de **gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad** se debe tener presente que conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley número 27735, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, asimismo, el artículo 2° de ésta norma señala que *“El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. (...) Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios”*, igualmente, el artículo 6° de la citada Ley establece que: *“Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo, salvo lo previsto en artículo siguiente. (...) En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados, debiendo abonarse conforme al Artículo 5 de la presente Ley”*, y el artículo 7° dispone que *“Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados”*.
16. En el caso analizado, se aprecia que no se realizaron pagos sobre las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad; por lo que, tal extremo de la demanda deviene en fundada, teniendo en cuenta al momento de la correspondiente liquidación lo señalado en el Artículo 5° de la Ley mencionado en el considerando anterior, en el sentido a los

montos por remuneraciones variables por lo que corresponde al actor la suma de **S/. 6,470.25** Nuevos Soles, conforme al siguiente detalle:

Gratificación	Récord				sueldo Percib.Prom.	monto adeudo
Navidad 2001	1	meses	0	días	450.00	<b>75.00</b>
Fiestas Patrias 2002	6	meses	0	días	459.25	<b>459.25</b>
Navidad 2002	6	meses	0	días	468.50	<b>468.50</b>
Fiestas Patrias 2003	6	meses	0	días	437.50	<b>437.50</b>
Navidad 2003	6	meses	0	días	455.00	<b>455.00</b>
Fiestas Patrias 2004	6	meses	0	días	500.00	<b>500.00</b>
Navidad 2004	6	meses	0	días	500.00	<b>500.00</b>
Fiestas Patrias 2005	6	meses	0	días	500.00	<b>500.00</b>
Navidad 2005	6	meses	0	días	500.00	<b>500.00</b>
Fiestas Patrias 2006	6	meses	0	días	500.00	<b>500.00</b>
Navidad 2006	6	meses	0	días	500.00	<b>500.00</b>
Fiestas Patrias 2007	6	meses	0	días	500.00	<b>500.00</b>
Navidad 2007	6	meses	0	días	515.00	<b>515.00</b>
Fiestas Patrias 2008	6	meses	0	días	550.00	<b>550.00</b>
<b>TOTAL:</b>					<b>S/. 6,470.25</b>	

17. En lo referente a la *compensación por tiempo de servicios* se debe tener presente que conforme al artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650°, este derecho tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; que, conforme al artículo 9° de esta Ley, son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición; que, se incluye en este concepto el valor de la alimentación

principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en sus artículos 19° y 20°; asimismo, mediante los Decretos de Urgencia números 127-2000, 115-2001, 019-2002, 057-2002, 013-2003 y 024-2003, se establecieron disposiciones relativas a la compensación por tiempo de servicios devengada desde el 1 de enero del 2001 hasta el 31 de octubre de 2004, autorizándose el depósito mensual en la entidad financiera elegida por el trabajador así como su libre disponibilidad;

18. En el caso analizado, la emplazada no ha demostrado haber dado cumplimiento a los depósitos semestrales y mensuales de este derecho, tampoco acredita su pago, por lo que deviene fundado el extremo pretendido, correspondiéndole la suma de **S/3,915.61**, conforme al siguiente detalle:

<b>periodo mensual</b>	<b>récord</b>			<b>sueldo básico</b>	<b>gratificación</b>	<b>rem. Computable</b>	<b>monto depósito</b>
Diciembre-01	1	meses	días	450.00	450.00	525.00	<b>43.75</b>
Enero-02	1	meses	días	450.00		525.00	<b>43.75</b>
Febrero-02	1	meses	días	450.00		525.00	<b>43.75</b>
Marzo-02	1	meses	días	450.00		525.00	<b>43.75</b>
Abril-02	1	meses	días	468.50		546.58	<b>45.54</b>
Mayo-02	1	meses	días	468.50		546.58	<b>45.54</b>
Junio-02	1	meses	días	468.50		546.58	<b>45.54</b>
Julio-02	1	meses	días	468.50	459.25	546.58	<b>45.54</b>
Agosto-02	1	meses	días	468.50		546.58	<b>45.54</b>
Septiembre-02	1	meses	días	468.50		546.58	<b>45.54</b>
Octubre-02	1	meses	días	468.50		546.58	<b>45.54</b>
Noviembre-02	1	meses	días	468.50		546.58	<b>45.54</b>
Diciembre-02	1	meses	días	468.50	468.50	546.58	<b>45.54</b>
Enero-03	1	meses	días	450.00		525.00	<b>43.75</b>
Febrero-03	1	meses	días	435.00		507.50	<b>42.29</b>
Marzo-03	1	meses	días	435.00		507.50	<b>42.29</b>
Abril-03	1	meses	días	435.00		507.50	<b>42.29</b>
Mayo-03	1	meses	días	435.00		507.50	<b>42.29</b>
Junio-03	1	meses	días	435.00		507.50	<b>42.29</b>
Julio-03	1	meses	días	435.00	437.50	507.50	<b>42.29</b>
Agosto-03	1	meses	días	435.00		507.50	<b>42.29</b>
Septiembre-03	1	meses	días	435.00		507.50	<b>42.29</b>
Octubre-03	1	meses	días	435.00		507.50	<b>42.29</b>
Noviembre-03	1	meses	días	435.00		507.50	<b>42.29</b>
Diciembre-03	1	meses	días	555.00	455.00	647.50	<b>53.95</b>
Enero-04	1	Meses	días	500.00		583.33	<b>48.61</b>
Febrero-04	1	Meses	Días	500.00		583.33	<b>48.61</b>
Marzo-04	1	Meses	Días	500.00		583.33	<b>48.61</b>
Abril-04	1	Meses	Días	500.00		583.33	<b>48.61</b>
Mayo-04	1	Meses	Días	500.00		583.33	<b>48.61</b>
Junio-04	1	Meses	Días	500.00		583.33	<b>48.61</b>
Julio-04	1	Meses	Días	500.00	500.00	583.33	<b>48.61</b>

Agosto-04	1	Meses		Días	500.00		583.33	<b>48.61</b>
Septiembre-04	1	Meses		Días	500.00		583.33	<b>48.61</b>
Octubre-04	1	Meses		días	500.00		583.33	<b>48.61</b>

periodo semestral	récord			sueldo básico		rem. Computable	monto depósito	
01-11-04 al 30-04-05	6	meses		días	500.00		583.33	<b>291.66</b>
01-05-05 al 31-10-05	6	meses		días	500.00		583.33	<b>291.66</b>
01-11-05 al 30-04-06	6	meses		días	500.00		583.33	<b>291.66</b>
01-05-06 al 31-10-06	6	meses		días	500.00		583.33	<b>291.66</b>
01-11-06 al 30-04-07	6	meses		días	500.00		583.33	<b>291.66</b>
01-05-07 al 31-10-07	6	meses		días	500.00		583.33	<b>291.66</b>
01-11-07 al 30-04-08	6	meses		días	515.00		600.83	<b>300.41</b>
01-05-08 al 30-06-08	2	meses		días	550.00		641.66	<b>320.83</b>

<b>TOTAL:</b>	<b>S/. 3,915.61</b>
---------------	---------------------

19. En lo atinente al pago de las **remuneraciones vacacionales**, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N° 713 consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y conforme a sus artículos 10° y 15°, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendario de descanso vacacional pagado por cada año completo de servicio, derecho que ésta condicionado al cumplimiento del récord establecido en la misma Ley, siendo la remuneración por éste periodo vacacional, el equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando; asimismo, el segundo párrafo del artículo 22° del citado plexo normativo dispone que el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente; en tal sentido, se aprecia que conforme con respecto al pago de la remuneración vacacionales el demandado no acredita que el demandante haya gozado de sus derechos vacacionales, por lo que dicho extremo de la presente demandada resulta amparable, correspondiendo al actor la suma de **S/.3,254.33 Nuevos soles**, conforme al siguiente detalle.

remuneraciones vacacionales	récord			Remun.	sueldo Percibido
01-11-01 AL 01-11-02	12	meses	días	<b>468.50</b>	<b>468.50</b>
01-11-02 AL 01-11-03	12	meses	días	<b>435.00</b>	<b>435.00</b>
01-11-03 AL 01-11-04	12	meses	días	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>
01-11-04 AL 01-11-05	12	meses	días	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>
01-11-05 AL 01-11-06	12	meses	días	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>
01-11-06 AL 01-11-07	12	meses	días	<b>530.00</b>	<b>530.00</b>
01-11-07 AL 30-06-08	07	meses	días	<b>550.00</b>	<b>320.83</b>

<b>TOTAL:</b>	<b>S/. 3,254.33</b>
---------------	---------------------

20. En lo concerniente a la *indemnización vacacional*, cabe precisar que el artículo 23°, inciso “c” del Decreto legislativo número 713 dispone: “*Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: (...) c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso...*”; es así, que la disposición contenida en la norma acotada pretende reparar el perjuicio que se ocasiona al trabajador, a quien su empleador no le otorgó el respectivo descanso físico anual, por lo que para adquirir el derecho a esta indemnización se exige que, encontrándose vigente la relación laboral, desde la fecha en que se adquirió el derecho al descanso físico haya transcurrido un año sin que el empleador cumpla su obligación; en el caso analizado, en

lo concerniente al periodo vacacional 2001 – 2002, el demandante obtiene el derecho al descanso físico vacacional el 01 de Noviembre del 2002, derecho que no fue gozado por la parte demandante; en lo concerniente al periodo vacacional 2002 – 2003, el demandante obtiene el derecho al descanso físico vacacional el 01 de Noviembre del 2003, derecho que no fue gozado por la parte demandante; en lo concerniente al periodo vacacional 2003 – 2004, el demandante obtiene el derecho al descanso físico vacacional el 01 de Noviembre del 2004, derecho que no fue gozado por la parte demandante; en lo concerniente al periodo vacacional 2004 – 2005, el demandante obtiene el derecho al descanso físico vacacional el 01 de noviembre del 2005, derecho que no fue gozado por la parte demandante; en lo concerniente al periodo vacacional 2005 – 2006, el demandante obtiene el derecho al descanso físico vacacional el 01 de noviembre del 2006, derecho que no fue gozado por la parte demandante; en lo concerniente al periodo vacacional 2006 – 2007, el demandante obtiene el derecho al descanso físico vacacional el 01 de noviembre del 2007, derecho que no fue gozado por la parte demandante, empero sin haber transcurrido el año establecido por ley debido a que el vínculo laboral fue disuelto antes de esta fecha por lo que le corresponde el pago de indemnización por vacaciones gozadas por los periodos vacacionales 2001-2002; 2002-2003; 2003 – 2004; 2004 – 2005; 2005 – 2006; correspondiente la suma de **S/. 2,403.50** Nuevos Soles, en atención al pago de una remuneración por cada periodo y teniendo en cuenta la remuneración computables en dichas fechas.

21. Que, en cuanto al ***pago de costos y costas procesales*** que reclama la actora como pretensión accesorio, se debe tener presente que conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral: “*El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración*”; asimismo el primer párrafo del Artículo 413° de la norma en mención señala que: “Están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales” (lo subrayado es nuestro); estando que la parte demandada es un gobierno local se colige que el mismo se encuentra exento del pago de costos y costas.

22. Sumados los extremos amparados hacen un total de **S/. 16,043.69**, monto que le corresponde a la demandante por concepto de pago de Beneficios Sociales, debiéndose precisar que para el caso de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios de los depósitos semestrales no efectuados en su oportunidad se determinarían los intereses financieros previstos en el artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de compensación por tiempo de servicios, aprobado por el Decreto Supremo número 001-97-TR, y se deberán liquidar los intereses legales previstos en el Decreto Ley número 25920; por los considerandos expuestos, la Señora Juez del Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo Administrando Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia;

### **III. DECISIÓN:**

**FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 68 a 76 interpuesta por **JUAN MANUEL AMASIFUEN DANTAS** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, sobre reintegro de Pago de Beneficios Sociales; en consecuencia **ORDENO** que la demandada cumpla con pagar a la demandante por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios **S/. 3,915.61**; por Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad **S/. 6,470.25**; por vacaciones y vacaciones truncas **S/. 3,254.33**; por indemnización por vacaciones no gozadas **S/. 2,403.50**; todo lo cual asciende a la suma de **S/. 16,043.69 (DIECISEIS MIL CUARENTA Y TRES CON 69/100 NUEVOS SOLES)**, más intereses legales hasta el día de la cancelación total; sin costas y sin costos; **INFUNDADA** el extremo de la sumas solicitadas en exceso; **avocándose** a la presente causa el señor Juez que suscribe; **Notifíquese.-**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA  
ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

**TRIBUNAL UNIPERSONAL**

EXPEDIENTE : N° 00084-2013-0-2402-JR-LA-01.  
DEMANDANTE : Juan Manuel Amasifuen Dantas.  
DEMANDADO : Municipalidad Provincial de Coronel Portillo  
MATERIA : Pago de Beneficios Sociales  
PROVIENE : Juzgado Laboral de Coronel Portillo  
(Sentencia)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE** Pucallpa, dos de julio del año dos mil catorce.

**VISTOS**

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Roberto Araujo Romero**.

**I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.**

Es materia de apelación la **Resolución Número Siete**, que contiene la **sentencia**, del 29 de noviembre de 2013, obrante de folios 177 a 191, que falla declarando: **Fundada en parte** la demanda, interpuesta por Juan Manuel Amasifuen Dantas contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre reintegro de pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con pagar al demandante por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/.3,915.61; por Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad S/.6,470.25; por vacaciones y vacaciones truncas S/.3,254.33; por indemnización por vacaciones no gozadas S/.2,403.50; todo lo cual asciende a la suma de s/.16,043.69 (DIECISEIS MIL CUARENTA Y TRES CON 69/100 NUEVOS SOLES), más intereses legales hasta el día de la cancelación total; con lo demás que contiene.

## **II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.**

2.1 De folios 197 a 200, obra el **recurso de apelación interpuesto por el demandante Juan Manuel Amasifuen Dantas**, sosteniendo como agravios que se ha calculado sus beneficios sociales adeudados desde el 01 de noviembre de 2001, sobre la base de la remuneración mensual percibida cada mes desde dicha fecha hasta el 30 de junio de 2010, situación que ha generado que la liquidación de beneficios sociales se vea reducida a S/.16,043.69 nuevos soles.

2.2 Asimismo, de folios 202 a 208, obra el **recurso de apelación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, en el extremo que declara fundada la demanda; sosteniendo los siguientes agravios

a. Se ha reconocido derechos laborales al demandante sobre periodos que no ha prestado servicio para su representada, ya que no se ha pronunciado respecto al lapso de interrupción laboral tal y conforme lo ha señalado en su contestación de demanda (primer periodo del 01.11.2001 al 31.12.2002; segundo periodo del 20.06.2003 hasta el 30.06.2008; y tercer periodo del 01.07.2008 a la fecha) de lo que se desprende que hay una interferencia entre el termino del primer periodo y el inicio del segundo.

b. Tampoco se ha considerado que las actividades realizadas como apoyo al custodio fueron para desempeñarse como vigilante, es decir realizando actividades distintas a los que la ley sí ampara; pues el personal de serenazgo presta servicios bajo el régimen de la actividad privada, mientras que el personal de vigilancia de las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública.

c. Finalmente no se ha pronunciado sobre el cambio de regímenes o modalidades de contrato, pues los contratos por Locación de Servicios así como los contratos Administrativos de Servicios – CAS, cada una se constituyen como un régimen laboral independiente y distinto a cada uno de ellos, no operando la presunción de continuidad laboral.

### **III. CONSIDERACIONES:**

#### **Objeto del recurso.**

3.1 El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) *tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “*El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*” 1.

#### **Resolviendo los agravios propuestos**

3.2 Dada la naturaleza y exposición de los fundamentos del escrito de apelación, en virtud de las normas procesales citadas y al aforismo latino “**tantum devolutum quantum appellatum**”, este Tribunal Unipersonal, procederá a resolver los agravios propuestos por los apelantes.

3.3 Ahora en cuanto al **único agravio** propuesto por el demandante, referido a que se ha calculado sus beneficios sociales adeudados desde el 01 de noviembre de 2001, sobre la base de la remuneración mensual percibida cada mes desde dicha fecha hasta el 30 de junio de 2010, situación que ha generado que la liquidación de beneficios sociales se vea reducida a S/.16,043.69 nuevos soles. Sobre ello debe precisarse que según lo previsto en el artículo 2° de la Ley 27735, que señala: “*El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la*

---

<sup>1</sup> “En virtud del aforismo brocardo “**tantum devolutum quantum appellatum**”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

*remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad que corresponde el beneficio (...)*”, sucediendo lo mismo con las liquidaciones de Compensación por Tiempo de Servicios, remuneraciones vacacionales, las cuales fueron practicadas de forma correcta como lo establecen las normas que otorgan estos beneficios. Así se tiene que de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios Decreto Supremo N° 001-97-TR, en su artículo 10°, se establece que: *“La remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente (...)*”. Por su parte el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 713, que Consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, señala: *“La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido en caso de continuar laborando. Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma”*.

3.4 De lo expuesto precedentemente se llega a determinar que el juez de la causa al efectuar la liquidación de beneficios sociales, ha tomado en cuenta los aspectos normativos aplicables para cada beneficio, habiendo realizado los cálculos de los montos respectivos de manera adecuada y conforme a ley; por lo que, lo aseverado por la parte demandante carece de sustento, con lo que se desestima el agravio propuesto.

3.5 Ahora, en cuanto a los agravios propuestos por la entidad demandada, sobre el **primer agravio**, referido a que no se ha pronunciado respecto al lapso de interrupción laboral del primer periodo del 01 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2002 y el segundo periodo del 20 de junio de 2003 hasta el 30 de junio de 2008; habiendo una interferencia entre el primer periodo y el inicio del segundo hasta de 05 meses y 19 días. Al respecto, es preciso señalar conforme lo ha señalado el a quo, que durante el periodo referido por el actor (01 de

noviembre de 2001 al 30 de junio de 2008) concurrieron los elementos que configuran la relación laboral, entendiéndose por tanto, que los Contratos de Locación de Servicios suscritos entre las partes se habrían desnaturalizado, y por ende, la relación existente entre las mismas ya no eran de naturaleza civil sino estrictamente laboral. Así, siguiendo el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N.º 0833-2004-AA/TC, “(...) en virtud del principio de primacía de la realidad –que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, (...), en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos (...)”, por lo que se concluye que las actividades realizadas por el demandante, contiene los elementos de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, tenido las características de prestación personal, subordinación y dependencia, propias de la relación laboral. Siendo así, debe tenerse en cuenta que el artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto legislativo número 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – aprobado por Decreto Supremo número 003-97-TR, establece “*en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado*”; por lo que, la interrupción que alude la parte demandante carece de sustento, en tanto, en autos no ha sido demostrado que el actor no habría laborado en dicho periodo, por cuya razón dicho agravio se desestima.

3.6 Respecto al **segundo agravio**; se tiene que la entidad demandada señala que las actividades que desarrollaba el demandante como apoyo al custodio público eran netamente de “vigilancia”, razón por la cual no le es de aplicación el régimen del personal de Serenazgo, por cuanto realizaba labores que difieren de las realizadas por éstos. Sobre ello, cabe indicarse que, conforme se desprende de los Certificado de Trabajo expedido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con fechas 09 de enero de 2003 y 06 de enero de 2011, que obran de folios 34 a 35, así como los contratos que obran en autos de fojas 04 a 19 (repetidos de fojas 98 a 144), el demandante prestó servicios para la entidad

demandada como apoyo al custodio público, por lo cual las partes suscribieron contratos de locación de servicios, situación que incluso la demandada reconoce en su escrito de contestación a la demanda. Ahora, y si bien la entidad apelante señala que la labor desarrollada por el accionante difiere de la labor desarrollada por el personal de serenazgo; sin embargo, no señala en qué consistiría dicha diferencia o cuáles serían las funciones propias de cada una de ellas; en tal sentido, se concluye que las labores desarrolladas por el accionante tuvieron la misma connotación que las que habitualmente desarrollan los policías municipales y el serenazgo, razón por la cual el agravio invocado merece ser desestimado.

3.7 Respeto al **Tercer agravio**, por medio del cual se sostiene que no se ha pronunciado sobre el cambio de regímenes o modalidades de contrato, pues los contratos por Locación de Servicios así como los contratos Administrativos de Servicios – CAS, cada una se constituyen como un régimen laboral independiente y distinto a cada uno de ellos, no operando la presunción de continuidad laboral. Sobre dicho agravio, se aprecia que éste tiene como finalidad denotar la presunta existencia de la prescripción laboral para el reclamo de los beneficios laborales del demandante, y que conforme a la Ley N° 27321 – Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, es de cuatro (04) años; sin embargo, de autos no se aprecia que se haya propuesto la excepción respectiva, que permitiese al Juez de la causa emitir pronunciamiento al respecto, ello en razón a lo previsto en el artículo 1992 del Código Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, que prevé expresamente: *“El juez no puede fundar sus fallos en la prescripción si no ha sido invocada”*; en tal sentido, este agravio invocado y destinado a poner en relieve la prescripción para el cobro de los beneficios laborales que se demanda, debe ser desestimada.

3.8 Estando a todo lo expuesto, habiéndose desestimados los agravios propuesto por los apelantes, y tomando en cuenta que no se han cuestionado otros extremos de la sentencia de mérito, es que en el presente caso la venida en grado merece ser confirmada.

#### **IV. DECISIÓN COLEGIADA:**

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali: **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la **Resolución Número Siete**, que contiene la **sentencia**, del 29 de noviembre de 2013, obrante de folios 177 a 191, que falla declarando: **Fundada en parte** la demanda, interpuesta por Juan Manuel Amasifuen Dantas contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre reintegro de pago de beneficios sociales; en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con pagar al demandante por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios **S/3,915.61**; por Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad **S/6,470.25**; por vacaciones y vacaciones truncas **S/3,254.33**; por indemnización por vacaciones no gozadas **S/2,403.50**; todo lo cual asciende a la suma de **S/16,043.69 (DIECISEIS MIL CUARENTA Y TRES CON 69/100 NUEVOS SOLES)**, más intereses legales hasta el día de la cancelación total; con lo demás que contiene. *Notifíquese.-*

**Sr.**

**ARAUJO**

**ROMERO**

## ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y

AFINES)

### TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 00084-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo, 2017**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Pago de Beneficios Sociales</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00084-2013-0-2402-JR-LA-0101 del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo, 2017?</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Pago de Beneficios Sociales</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00084-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo, 2017</b>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b> ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

